

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

A V I S O.-

DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD SECODUSA, S.A.
DE C.V.

PAG. 3

A V I S O.-

DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ENOSA
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

PAG. 4

CONVOCATORIA

No. 010.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA
INTERNACIONAL No. 39053002-010-07, PARA LA
ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE LABORATORIO Y
REACTIVOS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE
GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 5

ESTADO

FINANCIERO.-

CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES,
CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2007.

PAG. 6

REGLAMENTO.-

DEL SERVICIO PRIVADO DE PROTECCIÓN Y
VIGILANCIA AUXILIARES EN LA SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 7

- DECRETO.-** POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLA. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007. PAG. 20
- DECRETO.-** POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GUARDERIAS Y ESTANCIAS INFANTILES. PAG. 32
- ACUERDO.-** DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DE PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL EN LAS MICRORREGIONES Y DEMAS REGIONES, QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y EL ESTADO DE DURANGO. PAG. 35
- CONVENIO.-** DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EL ESTADO DE DURANGO. PAG. 44
- DECRETO
No.-384** QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTICULOS 88 Y 122 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007. PAG. 56
- BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**
- EXAMEN.-** PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR DE LA C. AIDA DEL CARMEN RIOS ZAVALA. PAG. 64

SECODUSA, S.A. DE C.V.**AVISO DE LIQUIDACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SECODUSA, S.A. de C.V. se aprobó la disolución y liquidación de la sociedad, y el nombramiento del suscrito como liquidador, habiéndose procedido a la elaboración del siguiente balance final:

ESTADO DE POSICION FINANCIERA**AL 15 DE MAYO DE 2007****CANTIDADES EN PESOS**

ACTIVO		CAPITAL CONTABLE	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	50,000.00	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
TOTAL ACTIVO	50,000.00	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	50,000.00

Toda vez que la Sociedad no cuenta con ningún tipo de activos o pasivos, ni tampoco con créditos en su favor o adeudos, sólo queda por liquidar el capital aportado por los accionistas para la constitución de la Sociedad.

La distribución del haber social entre los accionistas, se realizará en proporción al porcentaje de que sean propietarios en el capital social.

Como consecuencia de la disolución y liquidación aprobadas, y en términos de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pone a disposición de los accionistas, el balance final de la Sociedad, en días y horas hábiles, en el domicilio ubicado en Potasio 150, Ciudad Industrial, Durango, Durango.

Durango, Durango, a 31 de mayo de 2007.

LAE. JOSÉ ALFREDO VELASCO NAJAR
Liquidador

ENOSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**AVISO DE LIQUIDACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Enosa Industrial, S.A. de C.V. se aprobó la disolución y liquidación de la sociedad, y el nombramiento del suscrito como liquidador, habiéndose procedido a la elaboración del siguiente balance final:

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA**AL 15 DE MAYO DEL 2007****CANTIDADES EN PESOS**

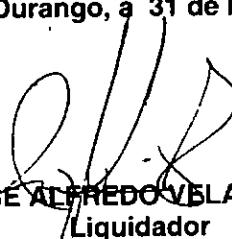
ACTIVO		CAPITAL CONTABLE	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	50,000.00	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
TOTAL ACTIVO	50,000.00	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	50,000.00

Toda vez que la Sociedad no cuenta con ningún tipo de activos o pasivos, ni tampoco con créditos en su favor o adeudos, sólo queda por liquidar el capital aportado por los accionistas para la constitución de la Sociedad.

La distribución del haber social entre los accionistas, se realizará en proporción al porcentaje de que sean propietarios en el capital social.

Como consecuencia de la disolución y liquidación aprobadas, y en términos de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pone a disposición de los accionistas, el balance final de la Sociedad, en días y horas hábiles, en el domicilio ubicado en Potasio 150, Ciudad Industrial, Durango, Durango.

Durango, Durango, a 31 de mayo de 2007.



LAE. JOSE ALFREDO VELASCO NAJAR
Liquidador

Secretaría de
Salud



*La familia
transforma Durango*

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 010

De conformidad con lo que establece la Normalividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la Adquisición de pruebas de Laboratorio y Reactivos para el Hospital General de Gómez Palacio, Durango de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a Instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39053002-010-07	\$ 1,100.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	25/06/2007	26/06/2007 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	02/07/2007 10:00 horas	03/07/2007 11:00 horas

Partida	Clave CABMIS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C480000000	Química Clínica	120.000	Prueta	120.000	150.000
2	C480000000	Anализador de Hematología	12.000	Prueta	12.000	14.000
3	C480000000	Determinador de Ph Y Gases en Sangre	7	Kit	7	8
4	C480000000	Anализador de Coagulación	10.000	Prueta	10.000	12.000
5	C480000000	Anализador de orina líquidos biológicos	600	Prueta	600	700

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Cuahtémoc Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 8 17 47 60 / 8 17 48 20 Extensión 265, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 Hrs. horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado o de caja a favor de los Servicios de Salud de Durango.

En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de Junio del 2007 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en: Cuahtémoc Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 2 de Julio del 2007 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuahtémoc, Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 3 de Julio del 2007 a las 11:00 horas, en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuahtémoc, Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) serán(n): Español.

La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) serán(n): Peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

Lugar de entrega: Almacén del Hospital General de Gómez Palacio en Av. Palmeras 2 y Héroes de Nacozari s/n col. Bellavista C.P. 34050 Gómez Palacio, Dgo. los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:30 a 14:00 Hrs..

Plazo de entrega: Del 5 de Julio al 31 de Diciembre de 2007.

El pago se realizará: Dentro de los 20 días posteriores a la entrega de conformidad con el Hospital General de Gómez Palacio.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DGO., A 21 DE JUNTO DEL 2007.

DRA. ELVIA E. PATRICIA HERRERA GUTIERREZ

SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

RUBRICA.

**DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA
AL : 31 MAYO 2007**

ACTIVO		ACTIVO		
CIRCULANTE		DIFERIDO		
Efectivo en Caja y Bancos	5,386,993	Adaptaciones y Mejoras	1,523,320	
Cuentas y Dcts. p/Cobrar	,73,795,368	Dep'n. Acum. Adap. y Mejoras	1,007,155	516,165
Intereses por Devengar	-11,128	Gastos de Org. e Instalación	572,054	
Inventarios	7,704,585	Amort. Gtos. Org. e Inst.	497,669	74,386
Est. P/Variación Inventarios	-134,449	Mejoras a Locales Arrendados	511,170	
Almacenes	53,972	Amort. Mejoras a locales arr.	-360,584	150,586
Préstamos a Corto Plazo	58,667,872	Gastos Anticipados	234,235	975,371
Fondo de Garantía	-6,234,558			
Int. Netos por Devengar	-12,534,061	TOTAL SUMA DE ACTIVO		<u>342,502,109</u>
Préstamos Emergentes	150,749,693	PASIVO		
Fondo de Garantía	-8,354,783	CIRCULANTE		
Int. Netos por Devengar	-28,599,897	Proveedores	3,569,853	
Prestamos de Consumo	6,340,413	Acreedores Diversos	1,519,244	
Fondo de Garantía	-4,805,731	Provisiones Diversas	15,252,180	
Int. Netos por Devengar	-985,784	Impuestos por Pagar	1,331,849	
Prestamo Gomez Palacio	246,470	Anticipo de Impuestos	82,347	
Fondo de Garantía	-4,234	Iva Trasladable	10,405,720	
Intereses Netos por Devengar	-34,002	Aportaciones al Proacer	16,438,588	48,599,581
Prestamos Proacer	56,188,266			
Fondo de Garantía	-1,803,240	FIJO		
Int. Netos por Devengar	-11,983,149	Lotes por Construir	9,444,082	
Lotes Construidos	12,310	Servicios Funerarios a Futuro	4,519,035	13,963,117
Acciones, Bonos y Valores	28,096,548			
Fondo Afecto a la Rva. Técnica	16,718,764	DIFERIDO		
Fondo para Aguinaldos	10,080,333	Rentas cobradas p/Anticipado	2,297	
Iva Acreditable	473,874	Rva. P/Jubilaciones Pend.	35,483,643	35,485,940
Primas de Seguros y Fianzas	38,872			98,048,639
	339,287,315	TOTAL PASIVO		<u>342,502,109</u>
FIJO		PATRIMONIO		
Herramientas	21,778	Aportaciones Prescritas	29,168,651	
Prestamos Hipotecarios	31,269	Increm. al Patrimonio Acumulado	210,707,231	
Terrenos	12,939	Increm. al Patrimonio en Ejercicio	1,171,438	
Edificios	1,434,480	Increm. al Patrimonio por Realizar	3,406,150	244,453,471
Dep'n. Acum. Edificios	-994,760			
Mobilario y Equipo	2,748,453	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>342,502,109</u>
Dep'n. Acum. Mob. Y Equipo	-1,981,392			
Equipo de Transporte	1,481,373			
Dep'n. Acum. Eq. De Transp.	-1,187,714			
Equipo de Cómputo	2,664,283			
Dep'n. Acum. Eq. De Cómputo	-2,250,912			
Rem. Cafeteria el Porton	283,615			
Dep'n. Acum. Remodelación	-283,615			
Construcciones en Proceso	225,926			
Urbanización de Terreno	24,556			
Depositos en Garantia	9,135			
	2,238,423			


C. P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO
DIRECTORA DE CONTABILIDAD GENERAL

Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción II de la Constitución Política Local, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y tercero transitorio de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, tengo a bien expedir el Reglamento del Servicio Privado de Protección y Vigilancia, Auxiliares en la Seguridad Pública del Estado de Durango, con base en los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s

Primero.- Que el Ejecutivo a mi cargo, lleva a cabo, una revisión profunda al marco jurídico estatal, para dotar a los duranguenses de nuevas reglas para una convivencia más armónica y apegada a derecho, que impulse la transformación y el desarrollo del Estado, para ser más atractivos en la inversión y la generación de empleos.

Segundo.- Que dentro de este esfuerzo de modernización jurídica, hemos hecho énfasis en la actualización de los dispositivos que regulan las atribuciones de sus dependencias y entidades, para consolidar una cultura de respeto al estado de derecho, que fundamentalmente con precisión, las facultades y responsabilidades de los servidores públicos frente a los derechos de particulares.

Tercero.- Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2010, es una prioridad para esta administración estatal, poner en vigencia los instrumentos normativos indispensables para coadyuvar con los programas y acciones, que el Ejecutivo a mi cargo implementa en la Entidad, para otorgar mayor seguridad a los duranguenses y protección a sus bienes y derechos.

Cuarto.- Que la Ley de Seguridad Pública del Estado, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública, contempla entre otros elementos, la definición de las facultades legales de la Secretaría de Seguridad Pública, la coordinación que debe existir en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y con los ayuntamientos locales, el involucramiento de la participación ciudadana, así como diversos instrumentos operativos, mecanismos y dispositivos que permiten hoy contar con un nuevo diseño institucional, acorde a las exigencias ciudadanas en la materia.

Quinto.- Que específicamente, en materia de servicios privados de protección y vigilancia, la Ley en comento, dispuso la elaboración y vigencia por el Titular del Poder Ejecutivo, de un reglamento que particularice los procedimientos, requisitos y supuestos normativos que deberán regular la prestación de este tipo de servicios.

Sexto.- Que por ello, es necesario expedir las disposiciones reglamentarias que eviten la discrecionalidad de la autoridad, la improvisación en la prestación de los servicios privados de protección y vigilancia, y la posibilidad de que estos cuerpos de seguridad puedan convertirse en empresas carentes de profesionalismo, ética y compromiso social con la seguridad de las personas y de las empresas duranguenses.

Séptimo.- Que este Reglamento contempla disposiciones claras, transparentes y precisas que definen la competencia de las autoridades responsables del control en la prestación de este servicio, sus modalidades, los procedimientos de autorización, las obligaciones de los prestadores y las sanciones, a las que en su caso, se hagan acreedores los prestadores del servicio que infrinjan la ley de la materia y este Reglamento.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULADO CITADO EN EL PROEMIO, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PRIVADO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA
AUXILIARES EN LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria y tienen por objeto regular las actividades de la prestación de los Servicios Privados de Protección y Vigilancia del Estado.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento los servicios privados de protección y vigilancia, sólo podrán prestarse en las modalidades siguientes:

- a) Protección y vigilancia de personas o bienes, que consiste en el hecho de observar, registrar, patrullar o ejercer cualquier tipo de acción con carácter preventivo, a fin de salvaguardar la seguridad de quienes les contraten.
- b) Traslado y custodia de fondos y valores, que es la acción de proteger un bien o un valor desde el momento en que le es entregado en posesión al prestador y hasta el momento en que éste lo deposita con su destinatario, resguardándolo en todo momento bajo su responsabilidad directa, durante su traslado. y
- c) Protección de lugares o establecimientos no cubiertos por los cuerpos de seguridad pública oficiales.

Artículo 3. Para efectos de interpretación, cuando en este Reglamento se utilicen los siguientes términos, se entenderá:

- a) Autorización: La autorización otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a una persona física o moral para prestar el servicio de Seguridad Privada.
- b) Elemento: personal operativo de los prestadores.
- c) Estado: Estado de Durango.
- d) Ley: Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango.
- e) Prestador o Prestadores: persona física o moral autorizada para la prestación del servicio Privado de Protección y Vigilancia.
- f) Reglamento: Reglamento del Servicio Privado de Protección y Vigilancia, Auxiliares en la Seguridad Pública del Estado de Durango.
- g) Seguridad Privada: Servicio Privado de Protección y Vigilancia.
- h) Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- i) Secretario: Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 4. Los servicios de seguridad que contempla este Reglamento, se autorizarán bajo cualquiera de las siguientes dos características:

- a) Con portación de armas de fuego; y
- b) Sin portación de armas de fuego.

Artículo 5. Se considera también servicio Privado de Protección y Vigilancia, el realizado por personas y cuerpos de seguridad pertenecientes a empresas e instituciones para la protección, vigilancia o custodia de bienes o valores en un lugar determinado.

Las personas físicas o morales que se encuentren en el presente supuesto y que ya operen, deberán solicitar su ratificación o regularización ante la Secretaría y ajustarse a las disposiciones que para la autorización y registro requiere la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. Son autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de este Reglamento:

- a) El Secretario;
- b) El Subsecretario del ramo; y
- c) Las demás que establezca la Ley y este Reglamento.

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, en materia de este Reglamento, las siguientes:

- a) Otorgar o negar a las personas físicas o morales la autorización para que presten servicios privados de protección y vigilancia y llevar el registro a los que se les haya otorgado conforme a las disposiciones aplicables;
- b) Revocar, modificar o revalidar la autorización para la prestación de servicios;
- c) Evaluar, controlar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la prestación de los servicios que regula este reglamento; y
- d) Determinar y aplicar las sanciones que señala la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 8. Los prestadores de los servicios privados de protección y vigilancia serán coadyuvantes y auxiliares de la función de seguridad pública que realicen las autoridades competentes de conformidad con la Ley y este Reglamento, sus integrantes tendrán la obligación de colaborar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado o los Municipios, hasta con el 5% del estado de fuerza registrado y hasta por períodos no mayores de 48 horas.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PRIVADO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 9. Para prestar el servicio, se requiere la autorización o ratificación previa de la Secretaría y contar con oficinas dentro del Estado sea la matriz y/o sucursal, así como otorgar fianza en los términos de este Reglamento.

Artículo 10. Los interesados en la prestación del servicio deberán presentar ante la Secretaría, para su autorización y registro, en su caso, la siguiente documentación:

- a) Solicitud por escrito dirigida al Secretario, manifestando la modalidad y característica del servicio que pretenden brindar, declarando el horario y días que van a operar las oficinas administrativas, tanto de la matriz y sucursales en caso de tenerlas;
- b) Registro de la solicitud en el formato autorizado por la Secretaría;
- c) Copia certificada o notariada de los documentos siguientes:
 - 1. Acta de nacimiento para el caso de personas físicas;
 - 2. Escritura constitutiva y sus modificaciones para el caso de personas morales debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente;
 - 3. En su caso, mandato en escritura pública en el que se acredite la personalidad del promovente.
- d) Comprobante de domicilio de las personas morales, de la matriz y/o sucursales en caso de tenerlas; o en su caso, copia del contrato de arrendamiento; copia certificada de la escritura si es propio;
- e) Señalar domicilio legal para oír y recibir notificaciones;
- f) Presentar el programa de capacitación del personal operativo para su revisión y autorización;
- g) El prestador que haya solicitado la característica de portación de armas de fuego, deberá acreditar ante la Secretaría, que le ha sido otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional la Licencia respectiva, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás disposiciones aplicables, así como la relación de armamento y personal que le corresponde portar el arma. Respecto de este personal deberá justificarse que no ha sido expulsado de otras corporaciones de seguridad;
- h) Ejemplar de la reglamentación interna y manuales que utilice o pretenda utilizar;
- i) Relación del personal directivo, administrativo y operativo, que contenga el nombre completo, el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio particular de los mismos;
- j) Carta de no antecedentes penales emitida por la autoridad correspondiente de los accionistas, dueño o dueños, representante legal, directivos, supervisores de la empresa y de los elementos, según sea el caso;
- k) Ficha curricular de los accionistas, dueño o dueños, representante legal, directivos de la empresa y supervisores, según sea el caso;
- l) Comprobante de la fianza en cualquiera de las formas previstas en las leyes, a satisfacción de la Secretaría, la cual no podrá ser menor de 10,000 salarios mínimos vigentes en el Estado;
- m) Comprobante de fianza en cualquiera de las formas previstas en las Leyes, a satisfacción de la Secretaría, la cual no podrá ser menor a 20,000 salarios mínimos vigentes en el Estado, esto en los casos en que los prestadores cuenten con canes para la prestación del servicio;
- n) Copia certificada de la licencia, autorización o contrato de arrendamiento para la utilización del equipo de radio-comunicación, si ello fuera necesario para la prestación del servicio; en caso contrario presentar carta bajo protesta de decir verdad de que no utilizan radios y frecuencia alguna;
- o) Modelo de contrato de prestación de servicios, aprobado por la Secretaría;
- p) Relación del equipo con el que prestarán el servicio, acompañando copia certificada que ampare la propiedad del equipo o contrato de arrendamiento del mismo;
- q) Carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual así se exprese en caso de que no utilicen para la prestación de seguridad privada alguno o algunos de los siguientes instrumentos:

1. Unidades motriz;
 2. Armas;
 3. Fornituras;
 4. Canes.
- r) En caso de utilizar canes, cumplir con la norma oficial mexicana NOM-033-200-1995 y contar con pólizas de seguro para el caso de daños a terceros causados por estos;
 - s) Original o copia certificada según sea el caso del registro correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, IMSS, Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - t) Formato de la credencial que portarán los elementos para su autorización, así como el registro de la firma del responsable operativo del personal y de un directivo que serán los que firmarán las credenciales;
 - u) Constancia expedida por la Secretaría que acredite a los instructores responsables de llevar a cabo el programa de capacitación o contrato con la empresa que realizará la capacitación;
 - v) Fotografías de:
 1. Cuatro vistas y del toldo de las unidades motriz que se utilicen para la prestación de los servicios; (contemplar en caso de que se utilicen bicicletas, motocicletas, trimotos, cuatrimotos)
 2. Cuatro vistas del uniforme conteniendo colores, logotipos, distintivos o emblemas;

Todos los documentos que así lo requieran por su naturaleza, deberán estar firmados por el representante legal de la persona moral o por la persona física.

Artículo 11. En caso de que la documentación presentada no cumpliera con alguno de los requisitos solicitados, previo a la admisión o desechamiento de la solicitud, la Secretaría, emitirá por escrito un acuerdo por una sola vez, requiriendo al omiso, para que, en un plazo que no exceda de 15 días naturales, subsane la omisión bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por no presentada su solicitud. Dicho acuerdo se notificará por escrito en el domicilio que se señale en la solicitud correspondiente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 12. Previo a la expedición de la autorización y registro o ratificación, la Secretaría podrá inspeccionar las instalaciones del solicitante y revisar la documentación, con la finalidad de verificar la autenticidad de sus aseveraciones y condiciones para la prestación del servicio solicitado.

La inspección y revisión a las instalaciones de los prestadores, se hará mediante visita física, en el momento que así lo disponga la Secretaría, dentro de los horarios y días manifestados de común acuerdo con el prestador.

Artículo 13. Los prestadores que pretendan ampliar o modificar los servicios que prestan, deberán presentar solicitud por escrito, cubriendo los requisitos adicionales que para la misma se requieran, de conformidad con las disposiciones relativas al presente reglamento.

Artículo 14. Cuando la solicitud de modificación contenga modalidades que no contemple el presente reglamento, se sujetará a los lineamientos que sobre el particular emita la Secretaría, de acuerdo con la Ley.

Artículo 15. Los prestadores, deberán de revalidar cada dos años la autorización correspondiente conforme a la Ley y el presente reglamento, así como la fianza que tengan otorgada, lo que se hará en los quince días hábiles previo a la conclusión de la vigencia de la autorización respectiva..

Artículo 16. Los prestadores que soliciten su revalidación, conforme lo establece la Ley y el presente reglamento para continuar prestando el servicio de Seguridad Privada, lo harán mediante una carta bajo protesta de decir verdad en que la documentación que entregaron a la Secretaría en su anterior autorización y registro no presenta modificación alguna, y en caso contrario, señalarán lo correspondiente y entregarán la documentación para avalar los cambios.

Artículo 17. En caso de que el prestador no realice la revalidación conforme a la Ley y al presente reglamento le será cancelada su autorización y registro.

Artículo 18. Una vez cumplidos los requisitos, la Secretaría, emitirá un dictamen de autorización y registro o revalidación, y en caso contrario de no aprobación.

Artículo 19. La autorización y registro o ratificación que otorgue la Secretaría a cualquier prestador de servicio, es personal e intransferible, y no podrán ser objeto de venta, cesión o traspaso.

Artículo 20. El prestador que pretenda vender, traspasar o ceder sus activos, bienes y recursos, deberá dar de baja su autorización y registro en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 21. En virtud de que la única vía para prestar el servicio es la establecida en el presente Reglamento, los particulares no podrán subcontratar servicios de seguridad privada, si la Secretaría detectara irregularidades al respecto, se procederá conforme a las sanciones establecidas en la Ley, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO** **PRIVADO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA**

Artículo 22. Es obligación de los prestadores del servicio colocar la constancia de registro expedida por la Secretaría en lugar visible dentro de la matriz y sucursales en caso de tenerlas, así como la rotulación del número de autorización fuera de las mismas.

Artículo 23. En toda la documentación dirigida a los usuarios del servicio, deberá señalarse el número de autorización o ratificación y la fecha de la autorización otorgada por la Secretaría así como la vigencia.

Artículo 24. Los prestadores deberán dar aviso a la Secretaría de:

- a) Cambio de domicilio;
- b) Modificaciones que realicen al Acta Constitutiva de la Sociedad;
- c) Cambios de accionistas, socios o asociados;
- d) Altas y bajas mensuales del personal operativo, así como de las credenciales que fueron dadas de baja y del equipo y material que utilicen en la prestación del servicio;

- e) Existencia y modificación a los permisos, autorizaciones o licencias que en su caso le hayan expedido las autoridades competentes, respecto del registro y portación de armas, traslado de fondos y valores, y uso de frecuencia en equipo de radio-comunicación;
- f) Modificación a los programas de capacitación;
- g) Suspensión de labores, así como la disolución o liquidación de la sociedad, anexando copia certificada de los avisos dados a las autoridades fiscales, y laborales, según el caso;
- h) Los servicios y lugares donde se está prestando el servicio, así como la vigencia del mismo;
- i) Cambios realizados a los manifestados en el momento de la autorización y registro.

Artículo 25. Los prestadores están obligados a registrar a su personal en la Secretaría llenando los formatos autorizados por la misma y a entregar la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del acta de Nacimiento;
- b) Copia de identificación oficial con fotografía y original para cotejo;
- c) Original de Carta de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente;
- d) Copia certificada de la Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada; media cartilla o de la carta de dispensa, en su caso;
- e) Comprobante del examen antidoping realizado a los elementos por una institución acreditada por la Secretaría de Salud;
- f) Llenado de la cédula autorizada por la Secretaría;
- g) Documentación relacionada con el servicio, que le solicite la Secretaría, de conformidad con este Reglamento.

Artículo 26. Los vehículos que se utilicen para prestar el servicio, deberán portar de manera visible la razón social o nombre de la persona autorizada, así como la leyenda de "Seguridad Privada" y número de autorización.

Artículo 27. Los prestadores no podrán realizar funciones de investigación por la comisión de delitos. Cuando se efectúe la detención de personas por haber sido sorprendidas en flagrancia, éstas serán remitidas de inmediato a la autoridad competente.

Artículo 28. Es obligación de los prestadores, permitir a la Secretaría realizar visitas de inspección a las instalaciones de la matriz y/o sucursales por conducto del personal que por acuerdo del Secretario sea comisionado para ello, dentro de los horarios y días acordados por las partes, para verificar el estricto cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento, de estas inspecciones se levantará acta circunstanciada firmada por los que intervinieron en la inspección. En caso de detectar irregularidades se dará cuenta de ellas de inmediato a la Secretaría para que proceda como corresponda; de no aparecer irregularidades se informará dentro de los tres días siguientes.

Artículo 29. En el desempeño de sus funciones, los empleados de las empresas que presten el servicio, deberán portar correctamente su uniforme y su credencial, la cual deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Tamaño de 8.5 cm. de largo por 5.5 cm. de ancho;
- b) Nombre de la empresa;
- c) Nombre del elemento;
- d) Cargo del elemento;
- e) Fotografía del elemento;
- f) Clave única de identificación personal;

- g) Fecha de vencimiento;
- h) Número de autorización de la empresa estatal y/o federal;
- i) Nombre y firma del responsable del personal operativo, así como de un Directivo autorizado;
- j) Sello de la empresa que cubrirá parte de la fotografía sin que se le cubra el rostro al elemento;
- k) Firma del elemento.

Artículo 30. Las credenciales de los elementos operativos serán renovadas anualmente, y en caso de extravió o robo se avisará a la Secretaría en un plazo no mayor a 72 horas; cuando un elemento sea dado de baja el prestador deberá recoger la credencial informándolo así a la Secretaría en el mismo término.

Artículo 31. Los prestadores no deberán utilizar las insignias y logotipos oficiales o el nombre de servidores públicos de los gobiernos Federal, Estatal, Municipal; tampoco en su documentación, emblemas, publicidad o razón social vocablos relacionados con los cuerpos e instituciones de seguridad oficiales.

Artículo 32. El uniforme asignado al personal encargado de la prestación del servicio deberá ser aprobado por la Secretaría, y será totalmente diferente en color y modelo, a los utilizados por las fuerzas armadas y los cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 33. Los prestadores tendrán la obligación de proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría o por la Unidad de Enlace Informático de la misma, relativas al servicio que prestan.

Artículo 34. Los prestadores tienen la obligación de proporcionar al Instituto Superior de Seguridad Pública de la Secretaría, la información de ingreso, permanencia y promoción de sus elementos debiendo en todo caso expresar su intención de observar la formación profesional de los mismos.

Artículo 35. Los prestadores del servicio deberán contar con el equipo tecnológico que la Secretaría les solicite.

Artículo 36. En caso de que por negligencia o descuido el personal del prestador o sus canes causen daños y perjuicios, este será responsable de ellos solidariamente.

Sección Primera De la Capacitación y Adiestramiento

Artículo 37. Los prestadores estarán obligados a capacitar a sus elementos, la cual se podrá realizar en el Instituto Superior de Seguridad Pública de la Secretaría, en la academia estatal, en los centros de capacitación privados, previa autorización de la Secretaría.

(S) La capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, y tendrá como fin que los elementos se conduzcan bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez de conformidad con los lineamientos que señala la Ley en la materia, debiendo observarse en su caso lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Superior de Seguridad Pública.



Artículo 38. Los prestadores del servicio, deberán cumplir con los programas de capacitación y adiestramiento que para tal efecto hayan presentado a la Secretaría y sean autorizados por ésta. Se exceptúan de lo anterior las personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajeno a este servicio.

Artículo 39. Los programas deberán incluir aspectos referentes a la capacitación y adiestramiento profesional en la rama de protección y vigilancia, sobre el uso de las armas, dominio y mando sobre canes en su caso. La Secretaría verificará periódicamente el desarrollo y ejecución de los programas.

Artículo 40. La Secretaría evaluará periódicamente a los elementos del prestador para constatar que están debidamente capacitados y adiestrados, aplicando exámenes y verificaciones cuando menos una vez al año, previo aviso que deberá dar por escrito con una anticipación no menor a ocho días hábiles.

Artículo 41. El prestador pondrá a disposición a los elementos en el lugar y hora que ésta le indique para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, pudiendo el prestador solicitar que la evaluación sea escalonada a fin de no interrumpir el servicio, proponiendo lo conducente a la Secretaría quien en definitiva acordará lo que corresponda.

Artículo 42. De resultar no apto algún elemento, la Secretaría lo comunicará al prestador por escrito con las precisiones del caso, para efecto de que se proceda a la rescisión y liquidación del o los elementos como legalmente corresponda.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 43. A los prestadores del servicio que contravengan las disposiciones de la Ley y del presente reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal de la autorización; y
- d) Cancelación definitiva de la autorización.

Artículo 44. Será acreedor a amonestación el prestador cuando incurra en las siguientes conductas:

- I. El personal operativo desempeñe el servicio sin el uniforme, accesorios o equipo autorizados; así como la cédula de registro y requisitos a que se refiere este reglamento;
- II. El personal utilice su uniforme sucio, radio y equipo incompletos y vehículos en mal estado;
- III. Los prestadores no proporcionen y sus elementos operativos no porten los requisitos de identificación que establece el presente reglamento;
- IV. Los demás casos que no tengan una sanción específica.

Artículo 45. Será sancionado con multa de 1500 salarios mínimos hasta 5000 salarios mínimos, según la gravedad, cuando el prestador incurra en los siguientes hechos u omisiones:

- I. Los vehículos que se utilicen en el servicio de traslado de valores no cumplan con las especificaciones de resistencia de blindaje y condiciones de seguridad que la Secretaría determine mediante acuerdo;
- II. Utilice a elementos de seguridad pública en labores de seguridad privada; en su caso se dará vista a la corporación oficial respectiva para que proceda por la responsabilidad que al servidor público le corresponda;
- III. Utilice personal operativo que no esté dado de alta en la Secretaría o que no esté debidamente capacitado para el desempeño del servicio;
- IV. El prestador utilice en sus vehículos, denominación social, papelería, anuncios, identificaciones, insignias y demás bienes, conjunta o indistintamente, vocablos o colores oficiales de los cuerpos de seguridad pública, así como logotipos o lemas de corporaciones de seguridad pública, el escudo o colores nacionales o banderas oficiales de otros países o conchas, "charolas" o, en general, placas de identificación metálicas en su personal operativo;
- V. Los instrumentos de trabajo de los prestadores a que se refiere la fracción anterior, no cuenten con alguna de las especificaciones de identificación, colores, leyendas y demás requisitos autorizados por la Secretaría;
- VI. El personal operativo desempeñe sus labores bajo los efectos del alcohol, drogas, enervantes o estupefacientes;
- VII. No acrediten documentalmente que cumplen con los requisitos y programas de capacitación y adiestramiento para el personal operativo conforme a los lineamientos de la Secretaría y el presente Reglamento;
- VIII. No reporten el robo, pérdida o extravío de la cédula de registro de personal o de la credencial respectiva dentro del término que señala el artículo 30 de este Reglamento;
- IX. No hacer el nombramiento de su jefe de operaciones y seguridad dentro de los treinta días hábiles siguientes al otorgamiento de la autorización y registro por parte de la Secretaría;
- X. No permitir el acceso a sus instalaciones, lugares, documentación, y áreas de empresa, al personal de la Secretaría, cuando sea requerido para realizar una visita de inspección;
- XI. No notificar a la Secretaría las ampliaciones, modificaciones o incorporaciones de personal, armamento o bienes muebles o inmuebles;
- XII. No registrar el armamento que utilice dentro del Estado ante la Secretaría, o que el utilizado difiera del registrado.

Artículo 46. Será sancionado con la suspensión temporal hasta por tres meses de su autorización, el prestador que:

- I. Incurra en dos o más ocasiones en alguna de las infracciones previstas en los artículos anteriores;
- II. Habiendo sido multados o infraccionados no cumplan con las obligaciones impuestas dentro del plazo señalado;
- III. El prestador o su personal operativo, realicen funciones o servicios que excedan la autorización obtenida o se distinga en algunas de las modalidades o características bajo las cuales se concedió la autorización y registro; y
- IV. Realice investigaciones sobre algún delito o que en el desempeño del servicio no hagan del conocimiento de la autoridad algún hecho delictivo.

Artículo 47. Será causa de cancelación de la autorización y del registro para prestar el servicio, en todas sus modalidades cuando el prestador:

- I. Incurra en alguna falta grave a juicio de la Secretaría, previa audiencia con el mismo;
- II. Ponga en peligro la seguridad de su personal operativo o de sus clientes utilizando vehículos no adecuados o armas que no cumplan con las especificaciones conducentes a que se refiere el presente reglamento;
- III. Suspendido temporalmente no haya cumplido, dentro del plazo que se le haya señalado, con el requisito omitido;
- IV. Realice actos, actividades o funciones que estén reservadas exclusivamente a los cuerpos de seguridad pública oficiales, salvo en caso de flagrancia;
- V. Venda, ceda o traspase, su autorización y registro a otro particular;
- VI. Cuando no cumpla el personal directivo con alguno de los requisitos a que se refiere el presente reglamento;
- VII. Cuando incurran en más de tres faltas que hayan sido sancionadas.

Artículo 48. En el caso de cancelación definitiva, se otorgará al prestador, un plazo de treinta días hábiles para que dé por terminados sus contratos de prestación de servicios que tenga celebrados con sus clientes.

En este caso, su personal podrá ser contratado por otros prestadores que lo requieran; siempre y cuando reúna los requisitos de Ley y del presente Reglamento.

Artículo 49. La aplicación de las sanciones corresponderá a la Secretaría, por conducto del Subsecretario de Operación, sujetándose al procedimiento siguiente:

- a) Se notificará al prestador sobre la iniciación del procedimiento, citándolo a una audiencia que se verificará dentro de los 10 días hábiles siguientes, para que manifieste lo que a su interés convenga, y en su caso ofrezca pruebas, apercibiéndolo de que en caso de no comparecer sin causa justificada, se le tendrán por ciertos los hechos que lo motivaron;
- b) En caso de ser necesarias diligencias de prueba con especial desahogo, se señalará una nueva audiencia dentro de los siguientes diez días en la cual se desahoguen las mismas y se emitan alegatos;
- c) La Secretaría, después de analizar los hechos y documentación presentada, dictará su resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes; y
- d) En contra de la resolución pronunciada, procederá el recurso de reconsideración ante el Secretario, y solo podrá promoverse dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación de aquella, y se substanciará con el solo escrito recursal y la resolución que se pronunciará dentro de 8 días hábiles. La determinación que recaiga no admitirá recurso alguno ante esta propia autoridad.

Artículo 50. Conforme lo dispone el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, la persona afectada por la resolución administrativa, puede optar por interponer el recurso de reconsideración o iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

**CAPÍTULO VI
DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 51. En caso de que el prestador requiera suspender temporalmente la prestación del servicio, deberá avisarlo así a la Secretaría con una anticipación mínima de diez días hábiles, indicando la duración del mismo, así como la fecha de reanudación.

Artículo 52. El día en que se lleve a cabo el cierre temporal deberá levantarse con intervención del personal que designe el Secretario, acta circunstanciada debidamente firmada por los que en ella intervinieron, en la que se haga constar entre otras cosas, la guarda o depósito de los instrumentos utilizados para la prestación, así como el lugar en que permanecerán y quien los custodiará, aunado al compromiso de su no utilización en ese periodo, salvo aquellos que por escrito autorice la Secretaría.

Artículo 53. El día de la reanudación igualmente se levantará en términos del artículo anterior, acta circunstanciada firmada por los que en ella intervinieron, en la que se acreditará todo lo conducente a la reanudación y verificación de que permanecieron los instrumentos como se estableció previamente.

Artículo 54. De no ser posible reanudar las labores el día y hora indicados, se dará aviso a la Secretaría con un mínimo de tres días de anticipación, debiendo permanecer las cosas en el mismo estado y precisando la nueva fecha de reanudación.

Artículo 55. Si posteriormente o durante la suspensión se opta por el cierre definitivo se comunicará así a la Secretaría y se procederá a la cancelación de la autorización con todas las consecuencias que le son inherentes, debiendo levantarse acta circunstanciada firmada por quienes intervengan en ella, en las oficinas o domicilio del prestador con intervención del personal de la Secretaría que se comisione para el efecto, donde se haga constar además el destino de los instrumentos que se utilizaban para la prestación del servicio, así como de la documentación, identificaciones y demás relacionados con la misma.

Artículo 56. Se procederá en los mismos términos de la última parte del artículo anterior, en caso de cancelación de la autorización por cualquiera de las causas previstas en la Ley y este Reglamento.

CAPITULO VII DEL REGISTRO ESTATAL DE EMPRESAS Y PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 57. La Secretaría contará con un Registro Estatal de Empresas de Seguridad Privada, el cual constituye el sistema de consulta y acopio de información, que se integrará con banco de datos de los prestadores de servicios autorizados, personal directivo, administrativo, técnico, operativo, así como del equipo y en su caso, datos de asignación del armamento utilizado, sus servicios y cobertura de los mismos.


La Secretaría mantendrá actualizado este Registro, para lo cual los prestadores están obligados a informar dentro de los primeros diez días de cada mes sobre las altas y las bajas de su personal directivo, administrativo y operativo.

La información que integre el banco de datos deberá contener:

- I. Denominación, razón social o nombre del prestador de servicio;
- 

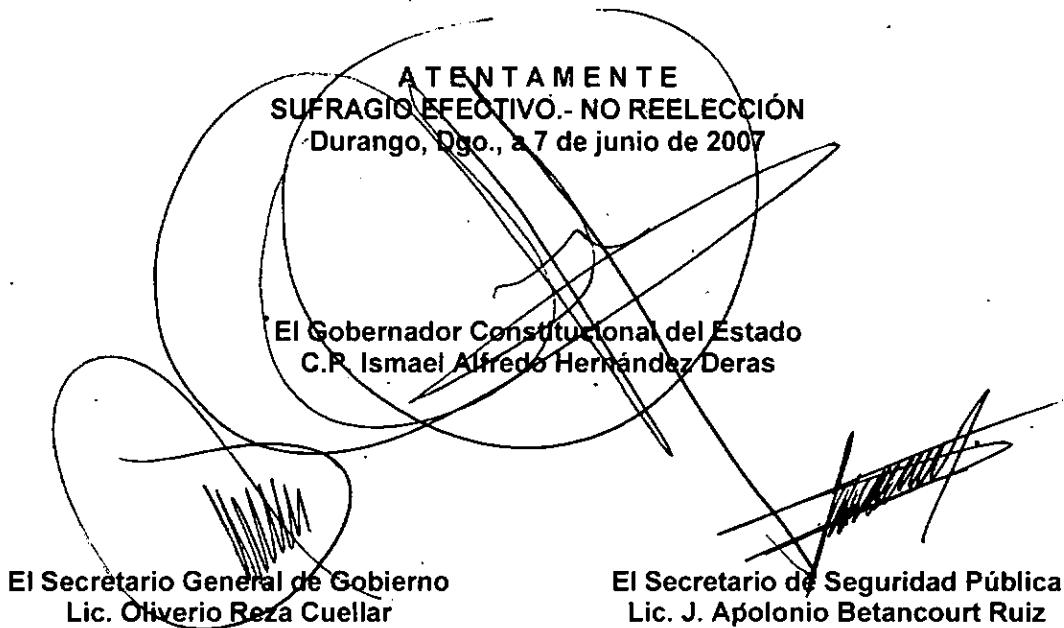
- II. Autorización, revalidación o modificación de ambas o del acto administrativo equivalente que se haya expedido, que esté en trámite y los que se hayan desecharo, negado, suspendido o cancelado.
- III. En su caso, la referencia del trámite desecharo, negado, revocado, suspendido o cancelado por la autoridad competente, ya sea de la federación o de otras entidades federativas;
- IV. Los datos generales del prestador de servicio;
- V. La ubicación de su oficina matriz o sucursales;
- VI. Las modalidades del servicio y ámbito territorial;
- VII. Los datos generales del personal operativo;
- VIII. Altas y bajas y motivo de las mismas;
- IX. La autorización respectiva al uso de armamento;
- X. Animales y equipo de radiocomunicación;
- XI. Vehículos, placas y número oficial

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan y abrogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede un plazo de treinta dias naturales a las personas que actualmente cuenten con autorización para prestar el Servicio Privado de Protección y Vigilancia, a fin de que regularicen su situación ante la Secretaría, en los términos de la Ley y de este Reglamento.



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se expide la presente Ley de conformidad con el artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo que se establece en el Título III, Capítulo IX de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Sus disposiciones son de orden público, de observancia general en toda la República y de interés público porque regulan actividades relacionadas con la planeación y organización de la producción agrícola, de su industrialización y comercialización.

Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponda ejecutar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y tiene por objeto regular:

- I. La producción de semillas Certificadas;
- II. La calificación de semillas; y
- III. La comercialización y puesta en circulación de semillas.

Son sujetos de esta Ley, los productores y comercializadores de semillas, los obtentores, fitomejoradores y mantenedores de semillas, los Comités Consultivos Regionales y Estatales de Semillas, asociaciones de agricultores consumidores de semillas, las instituciones de enseñanza superior, de investigación y extensión y los organismos de certificación que realicen actividades relacionadas con las materias que regula esta Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Calidad Física: Medida de la pureza física de la semilla, se expresa como el porcentaje del peso que corresponde a la semilla de la especie, con respecto al peso total de la muestra de un determinado lote;
- II. Calidad Fisiológica: Medida de la capacidad de la semilla para producir material de propagación fisiológicamente viable, se expresa como el porcentaje de semilla fisiológicamente viable, con respecto al total de la muestra de un lote;
- III. Calidad Fitosanitaria: Medida de la sanidad de la semilla que evalúa y determina la presencia o ausencia de organismos patógenos en el lote de semillas;
- IV. Calidad Genética: Medida de la identidad genética de la semilla, se expresa como el porcentaje de semillas viables que se identifican con respecto a los caracteres pertinentes de la variedad vegetal;

V. Clasificación de Semillas: Procedimiento por el cual se verifican, conforme a las Reglas que para tal efecto emite la Secretaría, las características de calidad de las semillas en sus diferentes categorías;

VI. Caracteres pertinentes: Expresiones fenotípicas y genotípicas propias de la variedad vegetal que permiten su identificación;

VII. Catálogo Nacional de Variedades Vegetales: Documento que enlista las variedades vegetales cuyos caracteres pertinentes han sido descritos conforme a las Guías de cada especie para garantizar su identidad genética y distinción;

VIII. Catálogo de Mantenedores: Documento que enlista a las personas físicas o morales aprobadas por la Secretaría como mantenedores de variedades vegetales;

IX. Categoría de Semillas: Clasificación que se otorga a las semillas en términos de procedimientos, factores y niveles de calidad conforme a las Reglas correspondientes; se reconocen las categorías Básica, Registrada, Certificada, Habilitada y Declarada;

X. Guía: Documento que expide la Secretaría que contiene los caracteres pertinentes y la metodología para su evaluación. Permite describir una población de plantas que constituyen una variedad vegetal para su identificación y distinción;

XI. Mantenedor: Persona física o moral aprobada y autorizada por la Secretaría para, mantener los caracteres pertinentes de las variedades vegetales, la conservación de su identidad genética y para producir y comercializar categorías Básica y Registrada de las variedades inscritas en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales;

XII. Material de Propagación: Cualquier material de reproducción sexual o asexual que pueda ser utilizado para la producción o multiplicación de una variedad vegetal, incluyendo semillas y cualquier planta entera o parte de ella de la cual sea posible obtener plantas enteras o semillas;

XIII. Normas Mexicanas: Normas de aplicación voluntaria que se expedirán en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XIV. Normas Oficiales Mexicanas: Normas de aplicación obligatoria que expide la Secretaría conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la regulación técnica del objeto de esta Ley;

XV. Producto para Consumo: Producto que puede ser un fruto, grano, plántula o cualquier otra estructura vegetal para consumo humano, animal o industrial;

XVI. Reglas: Documentos que expide la Secretaría conforme al procedimiento establecido en Normas Mexicanas. Estas Reglas especifican los factores de campo y laboratorio para calificar las características de calidad genética, física, fitosanitaria y fisiológica de las semillas, el procedimiento de calificación de semillas y los requisitos para la homologación de categorías de semillas con las existentes en otros países;

XVII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XVIII. Semilla: Es la que se obtiene del fruto después de la fecundación de la flor, los frutos o partes de éstos, así como partes de vegetales o vegetales completos que se utilizan para la reproducción y propagación de las diferentes especies vegetales. Para efectos de esta Ley, quedan excluidas las semillas de especies y subespecies silvestres y forestales por estar reguladas en la Ley de la materia;

XIX. Semilla Calificada: Aquella cuyas características de calidad han sido calificadas por la Secretaría o por un organismo de certificación acreditado y aprobado para tal efecto, mediante el procedimiento a que se refiere esta Ley. La semilla calificada se clasifica en las categorías Básica, Registrada, Certificada y Habilitada;

XX. Semilla Categoría Declarada: Categoría de semilla comprendida en la fracción IX de este artículo, sus características de calidad no son calificadas por la Secretaría ni por un organismo de certificación acreditado y aprobado para tal efecto, son informadas directamente por el productor o comercializador en la etiqueta a que se refiere el artículo 33 del presente ordenamiento;

XXI. Semilla Categoría Habilitada: Aquella cuyo proceso de propagación o producción no ha sido verificado o habiéndolo sido, no cumple totalmente con alguna de las características de calidad genética, física, fisiológica o fitosanitaria;

XXII. Semilla Categoría Básica: La que conserva un muy alto grado de identidad genética y pureza varietal, proviene de una semilla Original o de la misma Básica y es producida y reproducida o multiplicada cumpliendo con las Reglas a que se refiere esta Ley;

XXIII. Semilla Categoría Certificada: La que conserva un grado adecuado y satisfactorio de identidad genética y pureza varietal, proviene de una semilla Original, Básica o Registrada y es producida y reproducida o multiplicada de acuerdo con las Reglas a que se refiere esta Ley;

XXIV. Semilla Categoría Registrada: La que conserva un alto grado de identidad genética y pureza varietal, proviene de una semilla Original, Básica o Registrada y es producida y reproducida o multiplicada de acuerdo con las Reglas a que se refiere esta Ley;

XXV. Semilla Original: Esta sémina constituye la fuente inicial para la producción de semillas de las categorías Básica, Registrada y Certificada y es el resultado de un proceso de mejoramiento o selección de variedades vegetales. La semilla Original conserva los caracteres pertinentes con los que la variedad fue inscrita en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales;

XXVI. Sistema: El Sistema Nacional de Semillas, lo integran representantes de la Secretaría, el SNICS, el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, Forestales y Pecuarias, de productores y comercializadores de semillas, obtentores, fitomejoradores y mantenedores de semillas, Comités Consultivos Regionales y Estatales de Semillas, asociaciones de agricultores, instituciones de enseñanza superior, de investigación y extensión.

XXVII. SNICS. El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas;

XXVIII. Variedad Vegetal: Subdivisión de una especie que incluye a un grupo de individuos con características similares, se considera estable y homogénea; y

XXIX. Variedades Vegetales de Uso Común: Variedades vegetales inscritas en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales cuyo plazo de protección al derecho de obtentor conforme a la Ley Federal de Variedades Vegetales haya transcurrido, así como las utilizadas por comunidades rurales cuyo origen es resultado de sus prácticas, usos y costumbres.

Artículo 4.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de la normativa que de ella derive;

II. Establecer programas para el desarrollo de la investigación, capacitación, extensión y vinculación en materia de semillas;

III. Expedir Guías y Reglas y en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, expedir Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas así como proponer los proyectos y anteproyectos correspondientes para aplicar esta Ley;

IV. Fomentar en coadyuvancia con el Sistema mediante campañas de difusión e información el uso de semillas de calidad con el propósito de elevar el rendimiento y la calidad de las cosechas;

V. Fomentar la investigación, conservación, producción, calificación y utilización de semillas de variedades vegetales mejoradas y de uso común sobresalientes y celebrar convenios de colaboración, concertación y participación con instituciones públicas o privadas de enseñanza e investigación y con personas físicas o morales;

VI. Formular, aplicar y conducir las políticas nacionales en las materias que regula esta Ley, estableciendo el Programa Nacional de Semillas considerando la opinión del Sistema;

VII. Impulsar la celebración de contratos y convenios entre empresas sociales y privadas e instituciones públicas así como con personas físicas y morales obtentoras mediante el suministro de semillas Básicas y Registradas para la producción y comercialización de semillas Certificadas;

VIII. Inspeccionar, vigilar y verificar a través del SNICS, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, las Reglas, las Guías y demás instrumentos que deriven del presente ordenamiento;

IX. Promover la producción de semillas, dando prioridad a la de los cultivos considerados como básicos y estratégicos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

X. Promover y aceptar donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos para el Fondo de Apoyos e Incentivos al Sistema Nacional de Semillas;

XI. Promover y apoyar la conformación y consolidación de organizaciones, asociaciones y empresas productoras y distribuidoras de semillas;

XII. Promover y coordinar el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Semillas y administrar el Fondo de Apoyos e Incentivos al Sistema Nacional de Semillas;

XIII. Recabar, sistematizar y proporcionar los informes y datos que permitan fortalecer la toma de decisiones de los agentes representados en el Sistema y el diseño de políticas, programas y acciones; y

XIV. Las demás que señalen esta Ley y su Reglamento.

Artículo 5.- El SNICS tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Otorgar la inscripción a personas físicas o morales como mantenedores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven;

II. Clasificar las semillas y aprobar a los organismos de certificación para la clasificación de semillas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

III. Coordinar y promover el Sistema Nacional de Semillas y operar el Fondo de Apoyos e Incentivos al Sistema Nacional de Semillas;

IV. Participar en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en la elaboración de anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas y propuestas de proyectos de Normas Mexicanas, así como en la elaboración de Guías, Reglas y demás instrumentos para la aplicación de esta Ley;

V. Establecer y ejecutar programas, acciones y acuerdos sobre análisis, conservación, clasificación, certificación, fomento, abasto, comercio y uso de semillas, procurando la participación y colaboración de las dependencias e instituciones vinculadas;

VI. Expedir los Certificados de Origen para la exportación de semillas y controlar los que expidan las personas autorizadas para hacerlo;

VII. Fomentar, promover, organizar, coordinar y atender las actividades relativas a la producción, clasificación, certificación, conservación, análisis y comercio de semillas;

VIII. Integrar el Directorio de Productores, Obtentores y Comercializadores de Semillas;

IX. Integrar, actualizar y publicar anualmente el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales y el Catálogo de Mantenedores;

X. Integrar y actualizar el inventario de instalaciones y equipo para el beneficio y almacenamiento de semillas con que cuenta el país;

XI. Promover que se ejecuten por las instancias correspondientes los programas para el desarrollo de la investigación, capacitación, extensión y vinculación en materia de semillas, así como las acciones de fomento, promoción y uso de semillas;

XII. Integrar y difundir información relativa a la producción, conservación, clasificación, certificación, comercio y uso de semillas;

XIII. Ordenar y ejecutar las medidas para prevenir infracciones a las disposiciones de esta Ley;

XIV. Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas en materia de semillas;

XV. Promover la creación y fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de conservación, clasificación, certificación, análisis y comercio de semillas;

XVI. Promover la participación de los diversos sectores involucrados en la producción, conservación, clasificación, certificación, análisis y comercio de semillas;

XVII. Realizar la investigación de presuntas infracciones;

XVIII. Sancionar las violaciones a las disposiciones de esta Ley y a la normatividad que de ella derive;

XIX. Supervisar los métodos y procedimientos de clasificación de las semillas que se ofrezcan en el comercio;

XX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, las Reglas; las Guías y demás instrumentos que deriven del presente

ordenamiento en materia de calificación, certificación y comercio de semillas, así como imponer las sanciones correspondientes; y

XXI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven.

Los servicios a que se refieren las fracciones I, II, VI, IX y XIX de este artículo, serán otorgados por la Secretaría a través del SNICS, previo pago de derechos por la prestación de los servicios correspondientes.

Artículo 6.- Las personas que lleven a cabo actividades con organismos genéticamente modificados deberán acatar las disposiciones de esta Ley que les sean aplicables además de cumplir con lo que dispone la Ley en la materia.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA NACIONAL DE SEMILLAS Y DEL FONDO DE APOYOS E INCENTIVOS

Artículo 7.- Se crea el Sistema Nacional de Semillas, con objeto de articular la concurrencia, participación, cooperación y complementación de los sectores público, social y privado involucrados en la conservación, investigación, producción, certificación, comercialización, fomento, abasto y uso de semillas.

El Sistema será un órgano deliberativo, de carácter consultivo, de concertación, de asesoría y de seguimiento y evaluación de las políticas de semillas y en general de todas las materias establecidas en esta Ley.

Invariablemente se deberá considerar su opinión en materia de planeación, diseño, operación, políticas y programas y sobre la reglamentación y normatividad derivada de esta Ley, materias que constituyen sus fines principales.

Artículo 8.- Las funciones del Sistema serán:

I. Promover la concurrencia y participación de los sectores, ramas, grupos y agentes económicos, vinculados con la conservación, investigación, producción, certificación, comercialización, fomento, abasto y uso de semillas, para concertar acuerdos que favorezcan la cooperación y complementariedad de los sectores público, social y privado, dándole seguimiento a su instrumentación.

II. Evaluar periódicamente el comportamiento del mercado interno de semillas y las tendencias de los mercados internacionales, proponiendo los cambios y las reformas necesarias;

III. Auspiciar la articulación de la legislación a nivel Federal, local e internacional; las medidas administrativas aplicables y/o relacionadas con la cadena productiva y el desarrollo de los instrumentos y órganos institucionales para actuar como unidades de verificación en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para garantizar de mejor manera los intereses de todos los agentes económicos del sector y de los agricultores consumidores de semillas;

IV. Realizar las acciones pertinentes para favorecer la incorporación de las propuestas y recomendaciones que se adopten en favor de la eficiencia y competitividad del sector semillero en los planes, programas y políticas federales, locales e internacionales;

V. Examinar periódicamente los tratados y acuerdos comerciales de los que México sea parte, las condiciones de acceso y competencia en los mercados y las medidas de comercio exterior opinando sobre sus repercusiones en el sector de semillas;

VI. Diseñar y operar un sistema de información nacional e internacional del sector, con el propósito de registrar y dar seguimiento comparado a la evolución de todos los agentes del sector;

VII. Emitir opiniones sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración, cuidando que las mismas propicien la eficiencia administrativa, el aprovechamiento pleno de los recursos y la elevación de la competitividad del sector, llevando el registro de las mismas;

VIII. Aprobar su reglamento; y

IX. Las demás que le confieran la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- El Sistema se integrará por 16 representantes titulares con su respectivo suplente con derecho a voz y voto de cada una de las siguientes dependencias, instituciones y organizaciones:

I. De la Secretaría, un representante propietario que será el C. Secretario de Despacho quien lo presidirá y cuyo suplente será el Subsecretario del Ramo;

II. Del SNICS, un representante propietario que será su Director quien actuará como Secretario Técnico del Sistema y un suplente;

III. Un representante propietario y un suplente del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;

IV. Tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes de las instituciones de enseñanza superior, investigación y extensión;

V. Tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes de las asociaciones de productores y comercializadores de semillas;

VI. Tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes de las asociaciones de obtentores, fitomejoradores y mantenedores de semillas;

VII. Tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes de las asociaciones y/o cámaras de agricultores consumidores de semillas; y

VIII. Un representante propietario y su respectivo suplente de los Comités Consultivos Regionales o Estatales de Semillas que se constituyan.

El nombramiento de los miembros que integran el Sistema es honorífico y no dará derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

La Secretaría nombrará a un órgano para la instrumentación de los acuerdos del Sistema cuyas tareas, estructura, funciones, atribuciones y recursos serán definidos en las reglas de funcionamiento y operación que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 10.- Las sesiones que celebre el Sistema serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año en forma trimestral y las extraordinarias las veces que sean necesarias, cuando sean convocadas por el Presidente o un mínimo de seis de sus integrantes según lo dispongan sus reglas de funcionamiento y operación.

En ambos casos, las sesiones serán válidas cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente la sesión la presidirá su suplente. El Presidente o quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada la cual consignará los acuerdos tomados, llevando el registro de las mismas.

En las reuniones del Sistema podrán asistir invitados quienes podrán participar con voz pero sin voto.

Artículo 11.- La Secretaría constituirá el Fondo de Apoyos e Incentivos al Sistema Nacional de Semillas como el instrumento financiero para promover programas, acciones y proyectos de conservación, investigación, producción, certificación, comercialización, fomento, abasto y uso de semillas, así como el desarrollo de los sistemas de información de calidad que permitan tener un mejor conocimiento de los mercados nacional e internacional, de los instrumentos legislativos y de los planes, programas y políticas que inciden en el mejoramiento de la infraestructura y en la competitividad y rentabilidad del sector.

Artículo 12.- El Fondo de Apoyos e Incentivos será administrado por la Secretaría y operado por el SNICS y se regirá por las reglas de operación y funcionamiento que para tal efecto sean expedidas por la propia Secretaría con la opinión del Sistema. La existencia del Fondo no limita la creación de diversos fondos privados o sociales que tengan una relación directa con la producción y uso de semillas.

Artículo 13.- El Fondo de Apoyos e Incentivos se podrá integrar con:

I. Las aportaciones que efectúen los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales;

II. Créditos y apoyos de organismos nacionales e internacionales;

III. Las aportaciones y donaciones de personas físicas o morales de carácter privado, mixto, nacionales e internacionales;

IV. Las aportaciones provenientes de los aranceles que se impongan a las semillas importadas; y

V. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

CAPÍTULO III

DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE SEMILLAS

Artículo 14.- La Secretaría, al formular la política y los programas en materia de semillas, considerará la opinión del Sistema.

Artículo 15.- El Programa Nacional de Semillas tendrá carácter especial conforme a la Ley de Planeación y establecerá entre otros aspectos, las líneas de política, objetivos, metas, estrategias y acciones en materia de semillas.

Artículo 16.- La política en materia de semillas tendrá como objetivos:

I. Promover y fomentar la investigación científica y tecnológica para el mejoramiento y obtención de semillas, así como para la conservación y aprovechamiento de variedades vegetales de uso común;

II. Fomentar e implementar mecanismos de integración y vinculación entre la investigación, la producción, el comercio y la utilización de semillas;

III. Promover esquemas para que los pequeños productores tengan acceso preferente a nuevas y mejores semillas;

IV. Apoyar acciones y programas de capacitación y asistencia técnica para los sectores representados en el Sistema;

V. Establecer un sistema de información en materia de semillas, considerando las previsiones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

VI. Promover la vinculación de los programas, proyectos, instrumentos, mecanismos de fomento y apoyo, con los instrumentos y mecanismos previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

VII. Promover la organización institucionalizada de productores, comercializadores, obtentores, mantenedores y fitomejoradores, para fortalecer su participación en las materias que regula esta Ley; y

VIII. Promover la producción y utilización de nuevas y mejores semillas.

Artículo 17.- Los programas, las acciones y las estrategias de la política en materia de semillas estarán orientadas a estimular la investigación y producción de semillas de calidad que atiendan el desarrollo de todas las regiones y tipos de cultivos en el territorio nacional.

CAPÍTULO IV

DEL FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 18.- La Secretaría de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el marco del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable fomentará la investigación, desarrollo de infraestructura y transferencia de tecnología en semillas y variedades vegetales, a través de la celebración de convenios con el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y con otras instituciones de investigación y/o enseñanza agropecuarias.

Las prioridades para la investigación que se establezcan en el Programa Nacional de Semillas, se apoyarán, entre otros, con recursos provenientes del Fondo de Apoyos e Incentivos y de los convenios de cooperación internacionales que nuestro país haya celebrado o celebre en el futuro.

Para la utilización de los recursos provenientes del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, será necesaria la presentación de proyectos específicos sujetos a un proceso de selección y evaluación conforme a los términos de referencia y reglas de operación que establezca la Secretaría.

En los programas para el desarrollo de la investigación, capacitación, extensión y vinculación en materia de semillas, se incluirá, entre otros aspectos, la formación de recursos humanos, la creación y fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de semillas, la generación de nuevas y mejores variedades vegetales acordes a las demandas del mercado y los requerimientos agronómicos, el aprovechamiento de variedades de uso común sobresalientes, así como al desarrollo de métodos de análisis, conservación, calificación y tecnología de semillas.

Artículo 19.- Las variedades formadas por las instituciones públicas, podrán ser enajenadas, mediante contrato o convenio que les garantice retribución, a aquellas personas físicas o morales que estén interesadas en adquirir semillas en categoría Original, Básica o Registrada para su reproducción y comercialización.

Artículo 20.- La importación de semillas para fines de investigación, deberá cumplir únicamente con los requisitos fitosanitarios que establece la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

CAPÍTULO V

DE LOS CATÁLOGOS

Artículo 21.- El SNICS tendrá a su cargo el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales, así como el Catálogo de Mantenedores, los cuales publicará anualmente.

Artículo 22.- La inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales se establece con fines de identificación varietal. Procede la inscripción de una variedad vegetal cuando:

I. Posea una denominación propia y características que permitan su clara identificación y se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría; en el caso de variedades de procedencia extranjera, éstas deberán mantener su denominación original;

II. Se encuentre descrita conforme a las Guías que emita la Secretaría; y

III. Se pueda técnicamente distinguir con claridad uno o varios caracteres pertinentes de cualquier otra variedad conocida.

La verificación del cumplimiento de estos requisitos estará a cargo de la Secretaría a través del SNICS.

Artículo 23.- La inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales no confiere protección legal sobre los derechos del obtentor de la variedad vegetal, ésta podrá ser solicitada por los interesados en términos de lo establecido en la Ley Federal de Variedades Vegetales. Asimismo, no implica la evaluación del comportamiento agronómico de la variedad vegetal o de su capacidad de adaptación y rendimiento en una región agroclimática determinada, esta evaluación podrá realizarse por los Comités Consultivos previstos en el artículo 37 del presente ordenamiento.

Artículo 24.- El Catálogo de Mantenedores tiene por objetivo identificar a las personas físicas o morales aprobadas para mantener los caracteres pertinentes de las variedades vegetales. Para la inscripción en el Catálogo de Mantenedores se deberá:

I. Presentar solicitud por escrito ante el SNICS;

II. Demostrar que cuenta con el personal e infraestructura necesarios para la conservación de la identidad genética de las variedades vegetales para las cuales solicita ser mantenedor;

III. En su caso, efectuar la descripción de la variedad de la que solicita ser mantenedor, de conformidad con la Guía respectiva;

IV. En el caso de variedades vegetales protegidas conforme a la Ley Federal de Variedades Vegetales, se deberá contar con el consentimiento del titular del derecho de obtentor;

V. Conservar y en su caso proporcionar al SNICS, la muestra de referencia de la variedad para la que solicita ser mantenedor; y

VI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE SEMILLAS

Artículo 25.- La calificación de semillas se realizará conforme a los métodos y procedimientos que se establezcan en las Reglas que expida la Secretaría, el SNICS vigilará su cumplimiento.

En el caso de semillas Certificadas, la calificación es un procedimiento de seguimiento y comprobación del conjunto de actividades por las que se garantiza que las semillas se obtienen bajo métodos y procesos de producción, procesamiento y manejo postcosecha que aseguran que su calidad genética, física, fisiológica y fitosanitaria, se ajusta a las Reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

En el caso de las semillas Habilitadas, el nivel de su calidad genética, fisiológica, física o fitosanitaria, permite su uso como semilla, pero no alcanza los estándares o su método y proceso de producción no fue verificado conforme lo establecido para la semilla Certificada, por lo que su calificación se realiza de acuerdo a las Reglas que para tal categoría emita la Secretaría.

Las semillas cuyas características sean informadas por el propio productor o comercializador, podrán ser comercializadas bajo la categoría de semilla Declarada, debiendo señalar dichas características en la etiqueta a que se refiere el artículo 33º de esta Ley.

Artículo 26.- En el caso de variedades vegetales protegidas conforme a la Ley Federal de Variedades Vegetales, se deberá contar con el consentimiento del titular del derecho de obtentor para su explotación, calificación, propagación, comercialización o inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales.

Artículo 27.- La homologación de las categorías de semilla con respecto a los esquemas de calificación internacionales o a los aplicados por otros países, será definida y establecida para cada especie en la Regla correspondiente.

Artículo 28.- En el Reglamento de esta Ley y en las Reglas para cada especie, se establecerán los requisitos para la conservación de generaciones de cada categoría, excepto la Certificada. Lo anterior será aplicable también a las variedades de uso común.

Artículo 29.- Para la correcta identificación de las semillas calificadas, deberán ostentar en su envase las etiquetas que para tal efecto establezcan las respectivas Normas Oficiales Mexicanas y las Reglas respectivas.

Artículo 30.- La calificación de semillas podrá ser realizada por:

- I. La Secretaría, a través del SNICS; y
- II. Las personas morales que apruebe la Secretaría como organismos de certificación, acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 31.- La Secretaría aprobará de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a personas morales para operar como organismos de certificación para la calificación de semillas, siempre que cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo dicha calificación, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría.

Artículo 32.- Los organismos de certificación para la calificación de semillas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar las actividades relativas a la calificación y certificación de semillas conforme los métodos y procedimientos que se establezcan en las Normas Mexicanas y en las Reglas a que se refiere esta Ley;
- II. Conservar en su poder las muestras de las semillas que califiquen y la documentación respectiva en los términos de las Reglas a que se refiere esta Ley; y
- III. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones fiscales aplicables.

Los organismos de certificación que califiquen semillas, serán solidariamente responsables con los productores de las mismas cuando las certificaciones no se hayan efectuado conforme a las Normas Mexicanas y a las Reglas a que se refiere esta Ley.

CAPÍTULO VII

DEL COMERCIO DE SEMILLAS

Artículo 33.- Para que cualquier semilla de origen nacional o extranjero, pueda ser comercializada o puesta en circulación, deberá llevar en el envase una etiqueta a la vista que incluya los siguientes datos informativos:

- I. El nombre del cultivo;
- II. Género y especie vegetal;
- III. Denominación de la variedad vegetal;
- IV. Identificación de la categoría de semilla, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

V. Cuando aplique, el porcentaje de germinación y en su caso, el contenido de semillas de otras variedades y especies así como el de impurezas o materia inerte;

VI. En su caso, la mención y descripción del tratamiento químico que se le haya aplicado a la semilla, debiendo en este supuesto, estar tenida para advertir sobre su improcedencia para efectos de alimentación humana y animal;

VII. Nombre o razón social del productor o responsable de la semilla y su domicilio;

VIII. Número de lote que permita dar seguimiento o rastreo al origen y calidad de la misma; y

IX. Los demás datos que en su caso establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que deriven de esta Ley.

Tratándose de la comercialización o puesta en circulación de semillas de organismos genéticamente modificados, se deberán acatar las disposiciones de esta Ley que les sean aplicables, además de cumplir con lo que dispone la Ley en la materia.

La Secretaría podrá restringir la circulación o comercialización de semillas o de producto para consumo que pueda ser utilizado como material de propagación, cuando medie una declaratoria de cuarentena debidamente fundada en consideraciones científicas y de acuerdo con la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás disposiciones que de ella deriven.

Artículo 34.- Los organismos de certificación que efectúen la calificación de semillas, deberán conservar documentación comprobatoria del origen y calidad por cada lote de semilla que califiquen, al menos por un periodo de dos años calendario posterior a la última enajenación del lote respectivo.

Las personas físicas o morales que ofrezcan o posean semilla sin ser productores, deben conservar factura o comprobante de compra de dicha semilla al menos por los dos años siguientes a la adquisición de la misma.

La documentación a que se refiere este artículo podrá ser revisada en cualquier momento por la Secretaría a través del SNICS.

Artículo 35.- Para importar semillas con fines de comercialización o puesta en circulación se deberá cumplir lo siguiente:

I. Declarar su categoría equivalente conforme a lo establecido en esta Ley y las Reglas a que se refiere este ordenamiento; y

II. Cumplir los requisitos fitosanitarios que fije la Secretaría, constando esto en el Certificado Fitosanitario Internacional o documento oficial equivalente, en los términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

En los casos de importación de semillas que sean organismos genéticamente modificados, se deberá cumplir adicionalmente con lo establecido en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Artículo 36.- La Secretaría a través del SNICS, podrá verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Reglas y Guías que de ella deriven mediante los actos de inspección y vigilancia así como de verificación que considere necesarios, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS REGIONALES O ESTATALES DE SEMILLAS

Artículo 37.- Los Consejos Estatales para el Desarrollo Rural Sustentable, previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, promoverán la instalación de Comités Consultivos Regionales o Estatales de Semillas que se integrarán por representantes de las dependencias relacionadas, agricultores, instituciones técnicas, científicas o de enseñanza, así como de productores de semillas. Estos Comités tendrán las siguientes funciones:

I. Impulsar acciones para que la producción de semillas se ajuste a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven;

II. Promover la participación de instancias locales del sector público, social y privado en cuestiones relacionadas con las semillas;

III. Orientar a los agricultores sobre las alternativas tecnológicas en variedades vegetales, a través de la evaluación de su rendimiento biológico y económico, así como su tolerancia a plagas y enfermedades; y

IV. Coadyuvar a la difusión del uso de variedades vegetales y semillas de calidad, con el propósito de incrementar la producción y la productividad agrícola.

Los Comités Consultivos previstos en este artículo, coadyuvarán al propósito del Sistema Nacional de Semillas mediante la aplicación de mecanismos para la evaluación de tecnologías en semillas y variedades vegetales aplicables a las diversas condiciones agroambientales y socioeconómicas de los productores.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán los mecanismos para la constitución, integración y operación de estos Comités.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38.- Incurre en infracción administrativa a las disposiciones de esta Ley, la persona que:

I. Comercialice o ponga en circulación cualquier categoría de semillas sin cumplir con lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley;

II. Expida certificado, dictamen, acreditación o cualquier otro documento donde se haga constar el cumplimiento de cualquier acto a los que se refiere el presente ordenamiento sin estar autorizado para ello o sin observar el estricto cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, las Reglas o las Guías que de ella se deriven;

III. Comercialice o ponga en circulación semilla o material de propagación que careciendo del plaguicida necesario, se le haya agregado colorante, con lo que induzca o pueda inducirse a error, confusión o una falsa apreciación de sus características;

IV. Comercialice o ponga en circulación semillas que no cumplen con el procedimiento de calificación establecido en esta Ley, en las Normas Mexicanas y en las Reglas correspondientes;

V. Difunda información falsa o que se preste a confusión respecto de las características de las semillas;

VI. Adultere semillas en cualquier fase de su producción, circulación o comercialización;

VII. Importe semilla con fines de comercializarla o ponerla en circulación, sin cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley;

VIII. No conserve la documentación comprobatoria de la calificación y certificación de semillas en los términos de esta Ley;

IX. Declare la homologación de una categoría de semilla con la de otros países, sin atender lo establecido en esta Ley y en las Reglas correspondientes;

X. Falsifique o adultere certificados, etiquetas u otros documentos que identifiquen la categoría o características de las semillas;

XI. Comercialice o ponga en circulación semilla en envases cuya etiqueta indique información distinta a la semilla contenida;

XII. Se ostente como mantenedor de variedades vegetales y realice actos relativos a la conservación, propagación y comercialización de semilla de dichas variedades sin contar con la aprobación correspondiente; y

XIII. Opere como organismo de certificación sin serlo, o continúe operando como tal cuando le haya sido revocada o suspendida la aprobación en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 39.- Los actos u omisiones contrarios a esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven, serán sancionados por la Secretaría a través del SNICS con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa de doscientos cincuenta a diez mil días de salario; por salario se entenderá el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometiera la infracción;

II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de los lugares o instalaciones en las que se hayan cometido las infracciones;

III. El decomiso de los instrumentos, semillas o productos relacionados directamente con la comisión de las infracciones; y

IV. La suspensión o revocación de los certificados, aprobaciones y autorizaciones correspondientes.

Artículo 40.- El SNICS, al imponer una sanción, la fundará y motivará tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de semillas o la prestación de servicios, así como el perjuicio causado;

II. El daño causado;

III. Las condiciones económicas del infractor;

IV. La reincidencia si la hubiere; se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, durante un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en que la Secretaría determine mediante una resolución definitiva la comisión de la primera infracción, y siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada;

V. El carácter intencional o negligente de la conducta infractora; y

VI. El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Artículo 41.- Las sanciones administrativas previstas en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se hubiere incurrido, así como las administrativas que se deriven de otros ordenamientos.

CAPÍTULO X

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 42.- Contra los actos de la Secretaría derivados de la aplicación de la presente Ley, procederá el recurso de revisión. El interesado deberá interponer el recurso, ante la autoridad responsable, en un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación respectiva. El recurso se tramitará y substancialá en los términos del Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigor. En tanto, se aplicará de forma supletoria, en lo que no la contravenga, el Reglamento de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1993.

TERCERO.- Se a broga la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1991, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. En consecuencia deberá procederse a la liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Productora Nacional de Semillas, conforme a lo siguiente:

a) La Secretaría establecerá las bases para que el proceso de liquidación se lleve a cabo de manera oportuna, eficaz, transparente y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables. El proceso de liquidación será vigilado por la propia Secretaría y por la Secretaría de la Función Pública;

b) El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes será el liquidador de la Productora Nacional de Semillas;

c) La liquidación de los trabajadores de la Productora Nacional de Semillas se hará respetando sus derechos laborales, conforme a la Ley;

d) El proceso de liquidación no deberá exceder de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley; y

e) Los bienes que formen parte de la liquidación, serán enajenados prioritariamente a favor de las organizaciones de productores rurales y campesinas, así como a las instituciones de enseñanza agrícola, dedicadas a la producción y comercio de semillas, o bien a aquellos que fueron propietarios de los predios.

México, D.F., a 26 de abril de 2007.- Dip. **Maria Elena Alvarez Bernal**, Vicepresidenta.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleomínio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se crea el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción XX, 5o, 6o, fracciones I, III, IV y IV BIS, 7o, 168 y 172 de la Ley General de Salud; 32, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o, 5o, 6o, 7o, 9o, 12, 14, 23, 26, 28, 29 y 41 de la Ley de Asistencia Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Asistencia Social establece que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado; el cual en forma prioritaria proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo y, de igual manera, se encuentra obligado a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autosuficiente;

Que la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud, que son de jurisdicción federal, se realizan por las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, cada una en el ámbito de sus atribuciones, así como por las entidades de la Administración Pública Federal y por las instituciones públicas y privadas, que tienen entre sus objetivos la prestación de esos servicios, de conformidad con lo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables;

Que la Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tienen respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las atribuciones señaladas en el artículo 9 de la Ley de Asistencia Social;

Que las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal que ejercen funciones relacionadas con la asistencia social se sujetan en el ejercicio de éstas a las disposiciones contenidas en la Ley de Asistencia Social;

Que una medida que resulta útil, en el marco de la política del Ejecutivo Federal a mi cargo, es la de generar sinergias para impulsar una operación integral de servicios de guarderías y estancias infantiles dirigidas a niñas y niños, acorde con el marco de operación de cada programa;

Que esta administración debe optimizar la operación de las diferentes dependencias y entidades paraestatales, a través de una serie de acciones específicas en materia de atención a la infancia y a las madres trabajadoras, así como a las madres y/o los padres en situación de vulnerabilidad, para la prestación de los servicios en el marco de estándares definidos de manera interinstitucional;

Que la cobertura actual en servicios de cuidado y atención infantil es insuficiente para atender una demanda que crece día con día;

Que la participación de la mujer en el mercado laboral ha aumentado considerablemente en las últimas décadas y que la nueva realidad de las mujeres exige, por parte de las instituciones del Estado, mucho mayor respaldo a su desarrollo en las diversas actividades que desempeñan;

Que tres de las prioridades de mi gobierno son las de fortalecer la capacidad del Estado para dar paso a la construcción de una estructura social mucho más solidaria y nuevos esquemas corresponsables de participación ciudadana, generar sinergias interinstitucionales que permitan la atención universal de las niñas y niños, así como apoyar el desarrollo de las madres en el ámbito laboral a través del cuidado de sus hijos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se establece el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles, en adelante el Sistema, como una instancia de coordinación, a través de la cual se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales que permitan la ampliación de la cobertura a la demanda de los servicios de atención y cuidado infantil, acorde al marco de operación de cada programa.

Artículo 2. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar una estrategia de atención a través de diversas instancias y dependencias del Gobierno Federal, para apoyar a las mujeres trabajadoras, con el fin de establecer las condiciones que les permitan desarrollarse plenamente en el ámbito laboral y familiar;

- II. Diseñar políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención a la infancia en edad temprana;
- III. Coordinar esfuerzos de las dependencias y entidades que conforman el Sistema, para promover mecanismos que permitan aumentar el número de guarderías y estancias infantiles para beneficiar a un mayor número de madres trabajadoras;
- IV. Proveer de un espacio seguro y sano donde todas las niñas y niños del país reciban un trato cálido y profesional, y
- V. Impulsar acciones de gobierno para ofrecer un servicio de atención y cuidado infantil con criterios comunes de calidad a través de acciones de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios.

Artículo 3. El Sistema tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la coordinación interinstitucional a nivel federal, estatal y municipal, así como la concertación de acciones entre los ámbitos público y privado a efecto de promover y prestar los servicios de atención y cuidado infantil a las niñas y niños en todo el país;
- II. Analizar, impulsar y coordinar las acciones que permitan que las dependencias y entidades que conforman el Sistema puedan aprovechar conjuntamente la infraestructura existente para el otorgamiento de servicios de atención y cuidado infantil a los diferentes sectores de la población de madres trabajadoras y madres y/o padres en situación de vulnerabilidad;
- III. Impulsar la participación de las dependencias y entidades de las administraciones estatales y municipales y de las organizaciones de la sociedad civil dentro del Sistema, poniendo especial énfasis en la atención de menores con discapacidad y del medio rural e indígena;
- IV. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad y solidaridad entre la sociedad civil y las diferentes dependencias que integran el Sistema;
- V. Impulsar programas conjuntos de capacitación y seguimiento para el personal que labora en las guarderías y estancias de las dependencias y entidades que conforman el Sistema;
- VI. Promover la certificación de competencias laborales para el personal que preste sus servicios en los diversos programas;
- VII. Concertar acciones con los sectores social, público o privado, mediante convenios y contratos en que se regule la prestación y promoción de los servicios con la participación correspondiente de otras dependencias o entidades;
- VIII. Promover la creación y uso de indicadores y diagnósticos, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación de la cobertura y calidad de los servicios que se ofrecen;
- IX. Impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones y la planeación de políticas públicas vinculadas con la atención infantil;
- X. Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los programas de atención y cuidado infantil a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos;
- XI. Promover la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios a través de esquemas diversificados y regionalizados, de acuerdo a las distintas necesidades de las madres trabajadoras;
- XII. Integrar un sistema único de información que permita orientar las acciones del Sistema, hacia una mayor y mejor atención;
- XIII. Promover que las acciones del gobierno contribuyan a armonizar la actividad laboral y familiar de las mujeres trabajadoras;
- XIV. Promover la generación y aplicación de normas oficiales mexicanas que permitan la regulación de los servicios de atención infantil brindados a través del Sistema en sus distintas modalidades de atención. En los casos de instituciones educativas se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Educación, y
- XV. Aprobar sus Reglas Internas de Operación.

Artículo 4. El Sistema se integrará con los Titulares de:

- I. La Secretaría de Salud;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría de Educación Pública;
- IV. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- V. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Se podrán integrar al Sistema, previo acuerdo de sus integrantes originales, los titulares de otras dependencias y entidades federales que presten servicios de atención y cuidado infantil, o cuyo ámbito de atribuciones esté vinculado con dichos servicios.

Los titulares de los institutos Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, serán invitados permanentes del Sistema, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Los integrantes titulares podrán designar un suplente, el cual deberá tener nivel jerárquico de Director General o equivalente.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia será responsable de coordinar las acciones objeto del presente Decreto; asimismo, tendrá a su cargo el Secretariado Técnico del mismo.

El Titular de la Secretaría de Salud presidirá las sesiones del Sistema.

Artículo 5. El Sistema podrá invitar a participar en el mismo, con derecho a voz pero no a voto, a:

- I. Hasta dos titulares de los Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales se determinarán mediante el proceso de insaculación y se rotarán cada año;
- II. Hasta dos titulares de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales se determinarán mediante el proceso de insaculación y se rotarán cada año, y
- III. Representantes de la sociedad civil con experiencia en la materia.

En todos los casos deberá existir aceptación expresa de los invitados.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus fines el Sistema atenderá a lo siguiente:

- I. Los integrantes del Sistema se reunirán en sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, para dar seguimiento a las acciones acordadas entre sus miembros de conformidad con la convocatoria que se emita;
- II. Los integrantes del Sistema se reunirán en sesiones extraordinarias para atender asuntos que merezcan atención inmediata, convocadas a propuesta de cualquiera de los integrantes;
- III. Los integrantes del Sistema intercambiarán y analizarán información y datos referentes a los temas de su competencia con el fin de cumplir con los objetivos establecidos;
- IV. Los acuerdos a los que lleguen los integrantes del Sistema deberán ser acatados en los términos y tiempos previstos en los mismos, y
- V. La operación y funcionamiento del Sistema se ajustará a sus Reglas Internas de Operación.

Artículo 7. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal integrantes del Sistema podrán celebrar los convenios que sean necesarios para la adecuada instrumentación y coordinación de las acciones objeto del presente Decreto, acorde con sus respectivos ámbitos de competencia conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Los titulares de los institutos Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su carácter de invitados permanentes del Sistema, deberán contribuir a la consolidación de las acciones a que se refieren las fracciones II, VII y XI del artículo 3 del presente Decreto, acorde con lo dispuesto en sus respectivas leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto y en razón de su competencia, correspondan ejecutar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que impliquen ejercicio de recursos, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERO. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá elaborar y someter a aprobación del Sistema las Reglas Internas de Operación a que se refiere el artículo 6 de este instrumento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de dos mil siete.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Beatriz Zavala Peniche**.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ángel Cárdenas Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y demás regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DE PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" EN LAS MICRORREGIONES Y DEMAS REGIONES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, DR. GUSTAVO ADOLFO MERINO JUAREZ, Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, EL LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOE) ING. JOSE ABRAHAM MORENO GARCIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

- I.- La "SEDESOL" manifiesta que la Dirección General de Programación y Presupuesto, de la Oficialía Mayor de esta Dependencia, mediante oficio No. OM/DGPP/DPP/410.20/00168/07 de fecha 19 de enero de 2007, comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de las asignaciones de recursos que le corresponden, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.
- II. La "SEDESOL" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano declara que la inversión total federal de los programas señalados en la Cláusula Tercera de este instrumento, así como el desglose de la inversión federal para los programas señalados en los anexos que forman parte de este Acuerdo, se encuentran adscritos a esta Subsecretaría, conforme lo establece el Artículo 6, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004, y reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de julio de 2006.
- III. "EL ESTADO" manifiesta que para la celebración de este Acuerdo, será representado por la Secretaría de Desarrollo Social, creada mediante Decreto No. 56, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 51, de fecha 23 de Diciembre de 2004, a través del que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
Lo anterior en virtud, de que la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOE), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 bis 1 del citado Decreto, será la dependencia responsable de programar, formular, conducir, evaluar y normar la política de planeación democrática, así como la de desarrollo social, asumiendo algunas de las facultades que la Legislación Estatal le otorgaba al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), el cual se convirtió en instancia de coordinación interinstitucional y concertación social, según Decreto número 58, publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 2004, mediante el cual se reformó la Ley de Planeación del Estado.
- IV. "EL ESTADO" manifiesta que las asignaciones de recursos que le corresponden para efectos de este Acuerdo, están contempladas en el Decreto número 352, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado número 50, de fecha 21 de diciembre de 2006, que contiene la Ley de Egresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal del año 2007.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 54 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento; 1 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006; el Acuerdo que tiene por objeto establecer las Microrregiones identificadas por sus condiciones de rezago y marginación conforme a indicadores de pobreza para cada región, estado y municipio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2002; en los artículos 6 fracciones V y VI, 17 fracción VI, 19 fracción VII, 22 fracción VII, 23 fracción VIII, 24 fracción VII, 25, 33 fracción III, 36 fracción VII, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de julio de 2004 y reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de julio de 2006; en las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, así como en lo previsto por el artículo 13 y 70 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 19, 28 fracción XI, y 37 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; los artículos 1, 2, 5, 9, 39, 43 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Durango; 1 y 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la distribución y ejercicio de recursos de programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", en las Microrregiones y demás regiones de la entidad, atendiendo las condiciones de marginación y pobreza de las mismas.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios de la entidad con menor crecimiento y mayor pobreza, a partir de la provisión de infraestructura social básica y los servicios esenciales, así como de la generación de opciones de ingreso, el fortalecimiento de la actividad económica y el bienestar de los habitantes de estas zonas.

En apego al mandato de la Ley General de Desarrollo Social, se reconocen en el país regiones o áreas cuyos niveles de rezago estructural, tanto en pobreza como marginación, ameritan la focalización de programas y acciones e intervenciones específicas en el marco de la coordinación de los tres órdenes de gobierno. Para efectos del presente Acuerdo, y de conformidad con lo que se establezca en el "CONVENIO MARCO", ambas partes convienen en la atención de las microrregiones y demás regiones de la entidad, conforme la distribución establecida en el Anexo 1.

Esta agrupación de municipios en microrregiones es indicativa de las prioridades de la política social mexicana en materia de pobreza y marginación, más no limitativa de las acciones e intervenciones que podrían generar los rezagos y necesidades en otros territorios y grupos de población, previstas en el marco reglamentario de cada programa.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA "SEDESOL".

TERCERA. La "SEDESOL" asignará al Estado de Durango, recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, conforme a lo establecido en el Artículo 27 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de: \$34'917,486.31 (treinta y cuatro millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 31/00 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: Empleo Temporal, Desarrollo Local (Microrregiones), 3X1 para Migrantes, Opciones Productivas, Atención a Jomaleros Agrícolas, relacionados en el Anexo 2.

CUARTA. Los recursos federales que se asignan al "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Los recursos federales señalados en la Cláusula Tercera de este instrumento no integran gastos de operación de la "SEDESOL".

QUINTA. La administración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de los programas federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la "SEDESOL".

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL "ESTADO".

SEPTIMA. El "ESTADO" se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$6'402,586.00 (seis millones cuatrocientos dos mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007, en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo 3 mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Los recursos estatales que comprometen en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad de la Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2007.

La ministración de recursos estatales se hará considerando la estacionalidad del gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Finanzas y de Administración de "EL ESTADO".

De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados serán responsables los municipios, la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, los beneficiarios y demás ejecutores de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de los programas federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la "SEDESOL".

DE LAS METAS.

OCTAVA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que de conformidad con sus aportaciones presupuestarias y con sujeción a la distribución territorial establecida en el marco de este instrumento jurídico, las metas consolidadas que se comprometen se describen en el Anexo 4, mismo que forma parte integrante del presente instrumento.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

NOVENA. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas, federal y estatal, que se establecen en el Anexo 4.

DECIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y microrregiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Secretario de la SEDESOE y el Delegado de la "SEDESOL", quienes suscribirán oficios mancomunados y los remitirán a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso.

En ningún caso, se podrá modificar el monto asignado correspondiente a las zonas de atención prioritaria denominadas Microrregiones, que se definen en el presente documento en el Anexo 1, sin contar con la aprobación del nivel central de la "SEDESOL".

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos a través del presente instrumento, por medio de un formato que se suscribirá por las instancias estatales correspondientes y la Delegación "SEDESOL" en el Estado, documento que formará parte del presente instrumento jurídico.

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL".

DECIMA PRIMERA. El "ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; y cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y programas sea el "ESTADO", a través de alguna de sus dependencias o entidades, "EL ESTADO", por conducto de la SEDESOE, rendirá la información solicitada. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al "ESTADO", el que a su vez informará a la "SEDESOL". Estos informes deberán presentarse a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado en un plazo no mayor a 20 días naturales, una vez concluido el trimestre.

La "SEDESOL", a través de su Delegación en el Estado, solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso acciones, en los términos de las reglas de operación de los programas que al efecto emita esa Dependencia.

Una vez concluido el Ejercicio Fiscal 2007, la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado, integrará y consolidará la información programática y presupuestal de los recursos ejercidos de programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" con información de los ejecutores. El "ESTADO" a través de la SEDESOE será responsable de la revisión, validación y formalización de este informe.

Por su parte, la "SEDESOL" asume el compromiso a través de su Delegación en el Estado, de proporcionar oportunamente la información necesaria para integrar dichos informes.

DECIMA SEGUNDA. La "SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, el "ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA TERCERA. El "ESTADO" y la "SEDESOL" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y dar seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA CUARTA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento corresponderá a la "SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa (SECOMAD) del "ESTADO".

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que los recursos destinados a la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las obras públicas ejecutadas por contrato o por administración directa, se aplicarán conforme a los lineamientos emitidos por la SFP y, en su caso, a lo establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA SEXTA. Las partes acuerdan que los recursos federales asignados al "ESTADO" a través del presente instrumento, que al 31 de diciembre de 2007 se conserven por cualquier motivo sin devengar, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA SEPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la dependencia o entidad estatal que corresponda, y en su caso por la "SEDESOL" en el ámbito federal.

DECIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico, deberá guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007- 2012 y el "CONVENIO MARCO", que en términos del artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 se suscriba, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción entre este instrumento y aquellos, prevalecerá el Plan Nacional de Desarrollo y el "CONVENIO MARCO".

DECIMA NOVENA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados al "ESTADO" por medio de este instrumento a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

VIGESIMA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo expresado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados y la ejecución de las acciones, sin responsabilidad alguna.

VIGESIMA PRIMERA. Las partes manifiestan su conformidad de que las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo, conocerán los Tribunales Federales de la ciudad de Durango, Dgo.

VIGESIMA SEGUNDA. A excepción de lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo para la modificación de recursos entre programas y microrregiones, las partes acuerdan que el presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

Todas las modificaciones o adiciones al presente Acuerdo deberán constar por escrito, y estar suscritas, para su cumplimiento y obligación.

VIGESIMA TERCERA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la Ciudad de Durango, Dgo., a los dos días del mes de abril de dos mil siete.- Por la SEDESOL: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Gustavo Adolfo Merino Juárez**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Durango, **Félix Chávez Saucedo**.- Rúbrica.- Revisión Jurídica: la Directora General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, **Adriana Campos López**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **José Abraham Moreno García**.- Rúbrica.

Anexo 1

Durango

Microrregiones:

Municipios de Muy Alta Marginación

Clave del municipio	Nombre del municipio
10002	Canelas (3)
10014	Mezquital
10034	Tamazula
10037	Topia (3)
Total	4

Municipios Alta Marginación

Clave del municipio	Nombre del municipio
10009	Guanacevi
10019	Otáez (2)
10023	Pueblo Nuevo (8)
10025	San Bernardo (8)
10026	San Dimas
10027	San Juan de Guadalupe
10035	Tepehuanes
Total	7

Total municipios de Microrregiones	11
------------------------------------	----

Otras Regiones:

Clave del municipio	Nombre del municipio
10001	Canatlán
10003	Coneto de Comonfort
10004	Cuencamé
10005	Durango
10006	General Simón Bolívar
10007	Gómez Palacio
10008	Guadalupe Victoria
10010	Hidalgo
10011	Indé
10012	Lerdo
10013	Mapimi
10015	Nazas
10016	Nombre de Dios
10017	Ocampo
10018	El Oro
10020	Pánuco de Coronado
10021	Peñón Blanco
10022	Poanas
10024	Rodeo
10028	San Juan del Río
10029	San Luis del Cordero
10030	San Pedro del Gallo
10031	Santa Clara
10032	Santiago Papasquiaro
10033	Súchil
10036	Tlahualilo
10038	Vicente Guerrero
10039	Nuevo Ideal
Total	28

Total de municipios del estado	39
---	-----------

(2) Los municipios de este grupo registraron en el año 2000 un Grado de Marginación Muy Alto y en el año 2005, Grado de Marginación Alto

(3) Estos municipios presentaron en el año 2000 un Grado de Marginación Alto y en el 2005 evidencian un Grado de Marginación Muy Alto.

(8) Los municipios de este grupo mostraron un Grado de Marginación Medio, de acuerdo con los datos del CONAPO 2000, y en el 2005 registran un Grado de Marginación Alto. Estos municipios se incorporan al grupo de Microrregiones y durante el presente ejercicio deberán identificar sus localidades Centros Estratégicos Comunitarios y completar el proceso de análisis y diagnóstico de su situación socioeconómica y de infraestructura.

Nota: Deberá tenerse presente que el Índice de Marginación de un mismo municipio obtenidos en los diferentes años no son comparables entre si, por lo tanto no se puede argumentar una mejoría o una degradación de las condiciones estructurales del municipio a través de esta herramienta.

Fuentes: Índice de Marginación Municipal 2000. CONAPO 2000, con base en el XII Censo General de Población y Vivienda INEGI 2000.

Índice de Marginación Municipal 2005. CONAPO 2005, con base en el II Conteo de Población y Vivienda INEGI 2005.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DE DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO/2007**

ESTADO DE DURANGO

ANEXO 2

REGIONALIZACION	PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO / EJERCICIO FISCAL 2007/PESOS										TOTAL INVERSIÓN FEDERAL		
	3x1 PARA MIGRANTES			OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRICOLAS			EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSIÓN METAS (PESOS)	INVERSIÓN PROYECTO (PESOS)	INVERSIÓN METAS PROYECTO	INVERSIÓN PESOS	PROYECTO	PRODUCTOR	INVERSIÓN PERSONA PESOS	INVERSIÓN METAS PERSONA	JORNAL	METAS JORNAL			
MUNICIPIOS EN MICRORREGIONES	12,091,900.00	41	1,250,646.00	6	1,455,160.00	5	97	2,256,496.00	17,118	5,712,366.13	85,078	22,766,656.13	
OTRAS REGIONES			3,751,940.00	17	5,820,639.00	22	388	967,069.00	7,336	1,811,180.18	23,996	967	
TOTAL	12,091,900.00	41	1,250,646.00	23	5,820,639.00	27	485	3,223,585.00	24,452	7,321,546.31	109,074	1,239	
Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de la Sedesol													
OBSERVACIONES													

LIC. FÉLIX CHAIDEZ SAUCEDO
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
RUBRICA.

ING. JOSE ABRAHAM MORENO GARCIA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO
RUBRICA.

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucto y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebidode los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente / Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO/2007**

ESTADO DE DURANGO

ANEXO 3

REGIONALIZACION	PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO / EJERCICIO FISCAL 2007/PESOS										TOTAL INVERSIÓN FEDERAL	
	OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRICOLAS			EMPLEO TEMPORAL					
	INVERSIÓN PROYECTO (PESOS)	METAS PROYECTO (PESOS)	INVERSIÓN PROYECTO (PESOS)	PROYECTO PRODUCTOR	INVERSIÓN PERSONA PESOS	INVERSIÓN PERSONA PESOS	JORNAL METAS PESOS	JORNAL METAS PESOS	JORNAL METAS PESOS			
MUNICIPIOS EN MICRORREGIONES	1,400,000.00	5	1,250,846.00	6	-	-	-	-	-	-	2,650,846.00	
OTRAS REGIONES	-	-	3,751,940.00	17	-	-	-	-	-	-	3,751,940.00	
TOTAL	1,400,000.00	5	5,002,586.00	23	-	-	-	-	-	-	6,402,586.00	

OBSERVACIONES

LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
RUBRICA.

ING. JOSE ABRAHAM MORENO GARCIA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO
RUBRICA.

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente -Este programa es público-, ejene a cualquier partido político.-Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO/2007**

ESTADO DE DURANGO

ANEXO 4

REGIONALIZACION	PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO / EJERCICIO FISCAL 2007/PESOS						TOTAL INVERSIÓN FEDERAL						
	3x1 PARA MIGRANTES		OPCIONES PRODUCTIVAS		JORNALERO AGRICOLAS								
	INVERSIÓN (PROYECTO) (PESOS)	METAS (PESOS)	INVERSIÓN PROYECTO (PESOS)	METAS PROYECTO (PESOS)	INVERSIÓN PRODUCTOR (PESOS)	METAS PERSONA							
MUNICIPIOS EN MICRORREGIONES	13,491,690.00	46	2,501,292.00	12	1,455,160.00	5	97	2,256,498.00	17,116	5,712,386.13	85,078	967	25,417,304.13
OTRAS REGIONES			7,503,680.00	34	5,820,639.00	22	388	987,069.00	7,336	1,811,180.18	23,986	272	15,902,768.18
TOTAL	13,491,690.00	46	10,005,172.00	46	7,275,799.00	27	485	3,223,585.00	24,452	7,323,546.31	108,074	1,239	41,320,072.51
OBSERVACIONES													

LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
RUBRICA.

ING. JOSE ABRAHAM MORENO GARCIA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO
RUBRICA.

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente / Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

(Firma)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR, EL C. ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO EN ESTE AGTO POR LOS CC. LIC. JOSE DE JESUS LEVY GARCIA, ING. RENE ALMEIDA GRAJEDA EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR DEL RAMO Y DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR, C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA E ING. PEDRO LUIS GODINEZ DE LA ROCHA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, la fracción XX del artículo 27 del citado ordenamiento, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planteen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 1o., señala como objeto de ésta, el promover el desarrollo rural sustentable del País, propiciar un medio ambiente adecuado, considerando el desarrollo rural sustentable como de interés público ya que éste incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.

Por su parte, en los artículos 3o. fracción XIV y 4o. de esta Ley, define al Desarrollo Rural Sustentable, como el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio; asimismo, establece que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Asimismo, en su artículo 27 menciona en su primer párrafo que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

DECLARACIONES

I. De la "SAGRPA":

- 1.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- 1.2. Que entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo; así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que a socien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- 1.3. Que con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los CC. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez e Ing. Rene Almeida Grajeda, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Durango, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SAGRPA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y con ello propiciar la planeación integral de esa Entidad Federativa.
- 1.5. Que con base en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, en su Anexo 7 se aprobó el presupuesto en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC).
- 1.6. Que la "SAGRPA" reconoce que la federalización es un proceso que tiende a una mayor participación social y a la democratización de las decisiones, por lo que manifiesta su interés de formular un programa que prevea la transmisión de funciones y recursos que en su momento acuerden "LAS PARTES".

I.7. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del "GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24 de la Constitución Política del Estado de Durango, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- II.2. Que es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Durango.
- II.3. Que con fundamento en los artículos 70 fracciones XXX y XXXI, 71 y 73 de la Constitución Política, 3, 9, 28 fracciones I, II, V, VIII, 29 fracción V, 30, 33 fracciones I, II, III y XXV y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 40 y 41 de la Ley de Planeación y demás normatividad aplicable, todos los ordenamientos del Estado de Durango, el C.P. Ismael Hernández Deras, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Lic. Oliverio Reza Cuéllar, C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera e Ing. Pedro Luis Godínez de la Rocha, en su carácter de Secretarios General de Gobierno; de Finanzas y de Administración; de la Contraloría y Modernización Administrativa y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de coordinación.
- II.4. Que señala como domicilio legal el ubicado en Bulevar Gral. Francisco Villa número 5025, colonia Cd. Industrial, en la ciudad de Durango, Estado de Durango, con código postal 34229.

III.- Declaran LAS PARTES:

- III.1. Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al Desarrollo Rural Sustentable, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio del sector rural del país.
- III.2. Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3. Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4. "LAS PARTES", conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de disminución en el ingreso de los habitantes del sector rural en el país, han decidido suscribir el presente Convenio, a efecto de instrumentalizar acciones y conjuntar esfuerzos tendientes a la planificación de programas para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25, 26, 27 fracción XX, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20. fracción I, 9, 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 10., 25 fracción VI, 54, 75 fracción II segundo párrafo, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; 10., 30. fracción XIV, 50., 70., 19, 23 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 30., 60. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 70 fracciones XXX y XXXI, 71 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 9, 28 fracciones I, II, V, VIII, 29 fracción V, 30, 33 fracciones I, II, III y XXV y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Durango; y 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Durango y demás normatividad aplicable; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS**OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

PRIMERA.- El presente instrumento jurídico, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", a fin de llevar a cabo proyectos, obras y acciones conjuntas para el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable y en general, las demás iniciativas que en materia de Desarrollo Rural Sustentable se presentan para impulsar el desarrollo integral de este sector en la Entidad.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LAS PARTES" a fin de ejecutar el objeto del presente Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, acuerdan actuar de manera coordinada, y en su caso, complementar apoyos, en las siguientes actividades:

I.- En Materia de Planeación y Coordinación:

- I.1.- Propiciar la participación de los municipios, así como los sectores social y privado a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural, en la planeación del Desarrollo Rural Sustentable;
- I.2.- Propiciar la participación de los municipios en la definición de los programas para financiar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable;
- I.3.- Participar en la definición de programas sectoriales de mediano y largo plazo procurando que éstos proporcionen mayor certidumbre a los productores en cuanto a las directrices de política y previsiones programáticas en apoyo del desenvolvimiento del sector y que aquéllos alcancen la productividad, rentabilidad y competitividad que les permita fortalecer su concurrencia en los mercados nacional e internacional;
- I.4.- Procurar a través de los Distritos de Desarrollo Rural previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la formulación e instrumentación de programas a nivel municipal y regional o de cuencas, con la participación de las autoridades, los habitantes y los productores en ellos ubicados;
- I.5.- Propiciar la participación social en la programación sectorial a través de las organizaciones nacionales integradas en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, previsto en la ley en la materia;
- I.6.- Contemplar en los programas de mediano plazo, la ejecución de acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyo tendientes a eliminar las asimetrías con respecto a otros países;
- I.7.- Determinar criterios para la elaboración conjunta de acuerdos de coordinación, con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación para el Desarrollo Rural Sustentable;
- I.8.- Compartir el riesgo de la reconversión productiva y las inversiones de capitalización;
- I.9.- Concurrir con los apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales;
- I.10.- Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias para lograr el incremento de la productividad del sector rural y los servicios ambientales;
- I.11.- Realizar las acciones necesarias para el reforzamiento de las campañas en materia de sanidad vegetal, salud animal y sanidad acuícola, así como, en las actividades de inocuidad agroalimentaria, control de la movilización en los puntos de verificación, vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades, implementación de dispositivos de emergencia y colaboración en materia sanitaria en apoyo a las exportaciones de bienes agropecuarios, acuícolas y pesqueros, y
- I.12.- Promover y apoyar los programas con los que actualmente cuenta la "SAGARPA".

II.- En Materia Económica, Financiera y de Inversión:

- II.1.- Fomentar la inversión en infraestructura a fin de promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto, mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;
- II.2.- Propiciar el fortalecimiento del mercado interno para mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior, aumentando la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;
- II.3.- Promover la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva y de servicios a la producción, así como, a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad;
- II.4.- Promover sistemas de producción de subsistencia, mediante el apoyo de proyectos productivos viables que contribuyan a la generación de empleo e ingresos a las personas y comunidades que habitan las regiones rurales;
- II.5.- Fomentar la inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales;
- II.6.- Fomentar la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;
- II.7.- Impulsar a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;
- II.8.- Impulsar a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural;
- II.9.- Fomentar la creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización;
- II.10.- Promover las condiciones para la integración y difusión de información agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones, y
- II.11.- Habilitar a los productores para acceder a la información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos.

III.- En Materia de Reconversión Productiva Sustentable:

- III.1.- Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;
- III.2.- Corregir disparidades de desarrollo regional, a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;
- III.3.- Promover el incremento, diversificación y reconversión de la producción para atender la demanda nacional;
- III.4.- Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso, así como mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población;
- III.5.- Fomentar la eficacia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;
- III.6.- Fortalecer los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva;

- III.7.- Fomentar la utilización de los sistemas familiares de producción;
- III.8.- Estimular la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, mediante la incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, acuícola y pesquero, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias;
- III.9.- Orientar los apoyos a la atención de las exigencias del mercado interno y externo, para aprovechar las oportunidades de producción que representen mejores opciones de capitalización e ingreso;
- III.10.- Fomentar el uso eficiente de las tierras de acuerdo con las condiciones agroambientales, y disponibilidad de agua y otros elementos para la producción;
- III.11.- Estimular la producción que implique un elevado potencial en la generación de empleos locales;
- III.12.- Incrementar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas;
- III.13.- Fomentar la producción hacia productos con oportunidades de exportación y generación de divisas, dando prioridad al abastecimiento nacional de productos considerados estratégicos;
- III.14.- Fomentar la diversificación productiva y contribuir a las prácticas sustentables de las culturas tradicionales, y
- III.15.- Promover la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas del campo así como que estimulen y apoyen a los productores y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

IV.- En Materia de Investigación y Desarrollo Tecnológico:

- IV.1.- Promover la aplicación de tecnologías para la producción, productividad, competitividad y calidad en las cadenas productivas y en la comercialización de los productos agropecuarios a fin de fomentar, impulsar y facilitar la integración de las mismas;
- IV.2.- Participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural;
- IV.3.- Promover la aplicación de sistemas para el diagnóstico, prevención, combate y control de plagas y enfermedades de los recursos agropecuarios;
- IV.4.- Impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico agropecuario, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;
- IV.5.- Promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria, acuícola y pesquera;
- IV.6.- Impulsar el desarrollo de la investigación básica y aplicada y el desarrollo tecnológico;
- IV.7.- Promover y fomentar la investigación socioeconómica del medio rural;
- IV.8.- Propiciar la articulación de los sistemas de investigación para el desarrollo rural a escala nacional y al interior del Estado y la vinculación de éstos con el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;
- IV.9.- Propiciar la vinculación entre los centros de investigación y docencia agropecuarias y las instituciones de investigación;
- IV.10.- Fomentar la integración, administración y actualización pertinente de la información relativa a las actividades de investigación agropecuaria, acuícola y pesquera y de Desarrollo Rural Sustentable;
- IV.11.- Aprovechar la experiencia científica disponible para trabajar en proyectos de alta prioridad específica, incluyendo las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad e inocuidad;

IV.12.- Facilitar la reconversión productiva del sector hacia cultivos, variedades forestales y especies animales que eleven los ingresos de las familias rurales, proporcionen ventajas competitivas y favorezcan la producción de alto valor agregado, y

IV.13.- Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales.

V.- En Materia de Capacitación y Asistencia Técnica:

V.1.- Participar en acciones de capacitación y asistencia técnica que fortalezcan el crecimiento y desarrollo de las personas que viven en el sector rural;

V.2.- Fomentar la organización de los productores y asesorarlos cuando lo soliciten, para que se constituyan bajo las formas de asociación previstas en la legislación aplicable;

V.3.- Desarrollar la capacidad de los productores para el mejor desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras y de desarrollo rural sustentable;

V.4.- Posibilitar la acreditación de la capacitación de los productores;

V.5.- Fortalecer la autonomía del productor y de los diversos agentes del sector, fomentando la creación de capacidades que le permitan apropiarse del proceso productivo y definir su papel en el proceso económico y social;

V.6.- Habilitar a los productores para el aprovechamiento de las oportunidades y el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;

V.7.- Promover y divulgar el conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas y apoyos institucionales que se ofrecen en materia de capacitación rural integral;

V.8.- Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento;

V.9.- Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural;

V.10.- Impulsar la participación de los beneficiarios en los servicios de capacitación y asistencia técnica en el marco de este Convenio, a través de la selección, contratación, pago y evaluación de los prestadores de servicios profesionales que los atienden, y

V.11.- Fortalecer la oferta de los servicios de capacitación y asistencia técnica a través de la formación y acreditación de los profesionales del sector, de la supervisión de los servicios otorgados y de la participación en estos procesos de las instituciones de educación superior.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a elaborar y formalizar los acuerdos específicos, programas o anexos relativos a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación y desarrollo considerarán la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

En el caso de programas de otorgamiento de apoyos o incentivos económicos que aplican con base en Reglas de Operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo estipulado en los acuerdos relativos a éstos.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

CUARTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- I. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos aplicables, para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento;
- II. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las materias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;

- III. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan en los programas y anexos aprobados por "LAS PARTES", de conformidad con la normatividad aplicable, y
- IV. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.

QUINTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- I. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan por "LAS PARTES" para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento, de conformidad con la suficiencia presupuestal;
- II. Utilizar el Sistema Nacional de Información del Sector Rural (SISER), como el instrumento de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los diferentes programas, para contar con la base de datos y el padrón único de productores, así como de los apoyos otorgados;
- III. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- IV. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas en los programas y anexos aprobados;
- V. Atender y cumplir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita, para el desarrollo de los programas y anexos y, en su caso, de los recursos federales aportados;
- VI. Celebrar convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento jurídico, y
- VII. Coadyuvar en los convenios internacionales, así como los programas de cooperación y financiamiento que en materia de Desarrollo Rural Sustentable se suscriban.

SEXTA.- La "SAGARPA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en los programas y anexos señalados.

CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

SEPTIMA.- En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinan al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural.

OCTAVA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades y programas a los que se refiere el objeto del presente instrumento legal, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer con base en las disposiciones legales aplicables, los mecanismos de seguimiento y evaluación que correspondan.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

NOVENA.- De acuerdo con cada uno de los programas de apoyo y de conformidad con la normatividad aplicable, "LAS PARTES" designan como responsables de la ejecución, cumplimiento, evaluación y seguimiento de las acciones y programas materia del presente Convenio según corresponda y de acuerdo con la normatividad aplicable a:

Por la "SAGARPA", el Ing. Rene Almeida Grajeda, en su carácter de Delegado en el Estado de Durango.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", el Ing. Pedro Luis Godinez de la Rocha, en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar estricto cumplimiento al presente Convenio y tendrán a su cargo, coordinar la elaboración de los programas y suscribir los anexos específicos de trabajo a que se refiere la cláusula tercera.

Asimismo, serán encargados de la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones y programas materia de este instrumento jurídico y en su caso, de acordar y promover las medidas que se requieran para el objeto que se establece en el presente Convenio.

APORTACIONES

DECIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" sujeto a la disponibilidad presupuestal, aportará los recursos necesarios para la instrumentación de las materias y actividades de coordinación previstas en el presente Convenio, sin perjuicio de complementar los porcentajes de participación que se señalen en las Reglas de Operación de los programas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Para el presente ejercicio fiscal y para los programas materia del presente, se prevé una aportación conjunta de hasta \$1'474,696,300.00 (mil cuatrocientos setenta y cuatro millones seisientos noventa y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.) distribuidos conforme a lo señalado en el documento adjunto al presente e identificado como Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente instrumento contractual.

PLANEACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA PRIMERA.- A fin de que el Estado de Durango cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de Desarrollo Rural Sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2007-2012.

DECIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de Desarrollo Rural Sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las materias y actividades de coordinación señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización, y la participación incluyente de los sectores público y social privado.

DECIMA TERCERA.- Por su parte, la "SAGARPA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

DECIMA CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DECIMA QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a formalizar mediante los anexos técnicos respectivos, las metas programables de cada uno de los programas incluidos en el Anexo 1, ante las instancias de planeación establecidas para este propósito en la entidad en términos de las disposiciones legales aplicables, así como entregarlas oficialmente a la "SAGARPA" a través del representante designado en el presente instrumento jurídico, en un plazo máximo de veinte días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio.

Lo anterior se realizará con base en las Reglas de Operación vigentes y en los lineamientos específicos que establezcan las áreas responsables de la "SAGARPA" de cada uno de los programas incluidos en este instrumento.

DECIMA SEXTA.- En el caso de que los recursos federales pactados no se ejerzan para los fines convenidos en el presente instrumento jurídico, la "SAGARPA" tendrá la facultad de transferirlos a otros programas o acciones, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con la normatividad aplicable.

DECIMA SEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos en términos de la normatividad presupuestal aplicable, particularmente de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás relativos.

DECIMA OCTAVA.- Los programas no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa con cargo a los recursos federales, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones que se especifican en las Reglas o Lineamientos de Operación de cada programa.

Para la operación de los programas de este Convenio, la coordinación con los Distritos de Desarrollo Rural con el Gobierno del Estado se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA NOVENA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas sujetos a Reglas de Operación, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y en este último caso, contener la leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

VIGESIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscite duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA TERCERA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2007.

VIGESIMA CUARTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Durango, Durango, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil siete.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Durango, **René Almeida Grajeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuéllar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Pedro Godínez de la Rocha**.- Rúbrica.

ANEXO 1
Recursos Presupuestales convenidos Federación-Estado Durango 2007
(Aportaciones en miles de pesos)

Programa,	De "La SAGARPA"	De "El Gobierno del Estado"	Subtotal	Otros Programas del Estado	Municipios (3)	Subtotal	Gran total
Asignación con base a Fórmula	182,017.8	66,642.2	228,660.0	0.0	0.0	0.0	228,660.0
Alianza SAGARPA	143,180.1	59,516.0	202,696.1	-	-	-	202,696.1
Fomento Agrícola	45,061.2	11,727.5	56,788.7	-	-	-	56,788.7
Inversión y Capitalización	34,738.6	7,261.4	42,000.0	-	-	-	42,000.0
Sistemas Producto	300.0	300.0	600.0	-	-	-	600.0
Investigación y Transferencia	10,022.6	4,166.1	14,188.7	-	-	-	14,188.7
Fomento Ganadero	41,250.0	11,250.0	52,500.0	-	-	-	52,500.0
Desarrollo Ganadero	40,000.0	10,000.0	50,000.0	-	-	-	50,000.0
DPAI	1,250.0	1,250.0	2,500.0	-	-	-	2,500.0
Desarrollo Rural	34,792.8	14,462.4	49,255.2	-	-	-	49,255.2
PAPIR	24,292.8	9,962.4	34,255.2	-	-	-	34,255.2
PRDESCA	7,000.0	3,000.0	10,000.0	-	-	-	10,000.0
PROFEMOR	3,500.0	1,800.0	5,000.0	-	-	-	5,000.0
Sanidad e Inocuidad	20,926.1	20,926.1	41,852.2	-	-	-	41,852.2
Sanidad Vegetal	7,426.1	7,426.1	14,852.2	-	-	-	14,852.2
Salud Animal	13,000.0	13,000.0	26,000.0	-	-	-	26,000.0
Inocuidad	500.0	500.0	1,000.0	-	-	-	1,000.0
Sistema de Información	1,150.0	1,150.0	2,300.0	-	-	-	2,300.0
Alianza-CONAPESCA	2,210.0		2,210.0	-	-	-	2,210.0
PIASRE	16,627.7	7,126.2	23,753.9	-	-	-	23,753.9
Asignación con base a un padrón (1)	1,078,687.8	0.0	1,078,687.8	0.0	0.0	0.0	1,078,687.8
PROCAMPO	633,456.0		633,456.0	-	-	-	633,456.0
PROGAN	190,930.2		190,930.2	-	-	-	190,930.2
Fomento Productivo Café			-	-	-	-	-
Diesel Agropecuario (\$2.00/lit - Consumo histórico)	81,264.6		81,264.6	-	-	-	81,264.6
Diesel Marino (\$2.00/lit - Consumo histórico)			-	-	-	-	-
Gasolina marina (\$1.00/lit - Consumo histórico)			-	-	-	-	-
Energía Eléctrica (9CU-\$0.38/KWH - 9N-\$0.18/KWH)	172,387.0		172,387.0	-	-	-	172,387.0
Cordones Sanitarios (SENASICA)	650.0		650.0	-	-	-	650.0
Fondos Concursables (2)	162,748.6	4,000.0	166,748.6	0.0	600.0	600.0	167,348.6
Competitividad asignada por PEF (Mezcal, Cebada y Sorgo)	10,970.0		10,970.0	-	-	-	10,970.0
Competitividad			-	-	-	-	-
FOMAGRO	4,000.0	4,000.0	8,000.0	-	-	-	8,000.0
PROMAF	147,178.6		147,178.6	-	-	-	147,178.6
PIASRE			-	-	-	-	-
PAASFIR			-	-	-	-	-
Microcuentas	600.0		600.0	-	600.0	600.0	1,200.0
Fondo para la adquisición de fertilizante (<3 ha.)			-	-	-	-	-
PROMOAGRO			-	-	-	-	-
Alianza Ejecución Nacional			-	-	-	-	-
PESA Asignando por PEF			-	-	-	-	-
FAPRACC (Seguro catastrófico)			-	-	-	-	-
Programa normal Sanidades			-	-	-	-	-

Gran total	1,403,454.2	70,642.2	1,474,096.3	0.0	800.0	800.0	1,474,696.3
------------	-------------	----------	-------------	-----	-------	-------	-------------

(1) Montos estimados en función de los consumos históricos y cuotas energéticas asignadas que se ajustarán tomando como base los consumos reales de acuerdo a la normatividad del programa

(2) Sujetos a la presentación de proyectos en el marco de las Reglas de Operación correspondientes

(3) Las aportaciones municipales son estimaciones, los montos definitivos serán acordadas con los municipios de acuerdo a la normatividad aplicable.

(4) En Microcuencas incluye únicamente Delegación de la SAGARPA en el Estado de Durango; falta Región Lagunera.

Con fecha 16 de mayo del presente año, la C. Presidenta Municipal de Durango, Dgo., envió a esta H. LXIII Legislatura Local Iniciativa de Decreto, en la que solicita reforma a los artículos 88 y 122 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del año 2007; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Octavio Martínez Alvárez y José Teodoro Ortiz Parra; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio de la Iniciativa, encontró que la misma tiene como finalidad, reformar los artículos 88 y 122 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, aprobada mediante Decreto No. 356, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 52, de fecha 28 de Diciembre de 2006, para el cobro de tasas y tarifas a recibir, por concepto de derechos por la autorización que otorga la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el concepto de instalación de mobiliario urbano y publicitario, específicamente la colocación de anuncios como pantallas electrónicas, luminosas, de video y similares, así como anuncios panorámicos no luminosos y de otro tipo, tomando en cuenta aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental.

SEGUNDO.- Es el caso que la iniciativa enviada por el H. Ayuntamiento de esta Capital, tiene el propósito que este H. Poder Soberano reforme los artículos citados, ya que por una omisión involuntaria en el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2007, no se estableció en la columna de la cuota a pagar por parte de los interesados, que los salarios mínimos a cobrar deben ser por metro cuadrado, y de esta manera, evitar confusiones a los sujetos que se les imponga dicho cobro. Por lo que respecta al artículo 122 de la citada Ley de Ingresos, relativo al monto de las sanciones por violaciones al Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango en que incurran los infractores, y toda vez que la referida Ley es jerárquicamente superior al referido Reglamento, es necesario que correlativa y armónicamente ambos instrumentos jurídicos estén acordes para una pronta y eficaz aplicación de la justicia a los ciudadanos que tengan la necesidad de acogerse a los lineamientos señalados; en ese sentido, el Ayuntamiento de Durango deberá adecuar su normatividad municipal, con el objeto de preservar su autoridad institucional y propiciar con ello el desarrollo armónico de la sociedad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

2
EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 384

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 88 y 122 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el Ejercicio Fiscal del año 2007, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 88.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual establecida en la tabla siguiente:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN MTS. 2	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES (Mts. 2)
DE 1.00 A 4.99 MTS. 2	2
DE 5.00 A 9.99 MTS. 2	3 A 4
DE 10.00 MTS. 2 EN ADELANTE	5 A 6

ANUNCIOS PANORÁMICOS NO LUMINOSOS

DIMENSIONES EN MTS. 2	
DE 1.00 A 4.99 MTS. 2	1 A 2
DE 5.00 A 9.99 MTS. 2	2 A 3
DE 10.00 MTS. 2 EN ADELANTE	3 A 4

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN MTS. 2	
DE 1.00 A 4.99 MTS. 2	1 A 2
DE 10.00 MTS. 2 EN ADELANTE	2 A 3

ARTÍCULO 122.- El monto de las sanciones al Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango, son las siguientes:

	MONTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
SISTEMA DE LUCES	
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20 días
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas.	2 días
3.- Falta de luz en un faro	1 día
4.- Falta de luz en ambos faros	2 días
5.- Falta de luz en la placa posterior	1 día
6.- Falta de luz total	6 días
7.- Falta de luz posterior	2 días
8.- Falta de luz en bicicletas	1 día
9.- Falta de luz en motocicletas.	6 días
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor.	1 día
11.- Falta de plafones delanteros	1 día
12.- Falta de plafones posteriores	2 días
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3 días
14.- Circular con luces apagadas	3 días
ACCIDENTES	
1.- Accidente leve	2 días
2.- Accidente por alcance	3 días
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	2 días
4.- Causar daños materiales	3 días
5.- Causando herido (s)	10 días sin descuento
6.- Causando muerte (s)	20 días sin descuento
7.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 días sin descuento
8.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño.	10 días sin descuento
9.- Atropellar persona con bicicleta	3 días
10.- No dar aviso de accidente	2 días
SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20 días
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20 días
3.- Derogado	
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20 días
5.- Exceso de carga o derramándola	3 días
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados.	10 días
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2 días
8.- Falta de banderolas en carga salida	2 días
9.- Falta de permiso para cargar particular	3 días
10.- Falta de permiso de excursión	2 días
11.- Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	2 días
12. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública.	4 días
13. Unidades móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas.	7 días
CARROCERÍAS	
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	2 días

CIRCULACIÓN PROHIBIDA

1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10 días
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10 días
3.- En reversa interfiriendo tránsito.	2 días
4.- Sin conservar la distancia debida	2 días
5.- Por circular por carril diferente al debido.	6 días
6.- En sentido contrario.	8 días
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	2 días
8.- Haciendo zig zag.	4 días
9.- En malas condiciones mecánicas	2 días
10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	5 días
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril.	2 días
12.- Sobre la banqueta	5 días
13.- En bicicleta en zona prohibida	1 día
14.- En bicicleta en sentido contrario.	1 día
15.- Con dos personas o más en bicicleta.	1 día
16.- Con tres personas o más en motocicleta	5 días

SOBORNO

1.- Intento	10 días sin descuento
2.- Consumado	15 días sin descuento

CONDUCIR

1.- Primer grado de ebriedad	20 a 40 días atendiendo a la reincidencia sin descuento
2.- Segundo grado de ebriedad	40 a 60 días atendiendo a la reincidencia sin descuento
3.- Tercer grado de ebriedad	60 a 80 días atendiendo a la reincidencia sin descuento
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	40 a 60 días atendiendo a la reincidencia sin descuento
5.- Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	20 días
6.- Negarse a que le hagan el examen médico.	60 a 80 días atendiendo a la reincidencia sin descuento
7.- Sin licencia de manejo	5 días
8.- Con licencia vencida	5 días
9.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	8 días
10.- Sin licencia siendo menor de edad.	20 días sin descuento
11.- Sin casco en motocicleta	10 días sin descuento
12.- Exceso de velocidad	10 días
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo.	10 días sin descuento
14.- Sin casco pasajeros de motocicletas.	10 días sin descuento
15.- Olvido de licencia	1 día

EQUIPO MECÁNICO

1.- Falta de espejos retrovisores	1 día
2.- Falta de claxon	1 día
3.- Falta de llanta auxiliar	1 día
4.- Falta de limpiadores de parabrisas.	1 día
5.- Falta de linternas rojas	1 día
6.- Falta de banderolas	1 día
7.- Falta de silenciador en el escape	5 días
8.- Falta de parabrisas.	2 días
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces.	1 día
10.- Falta de luces direccionales.	3 días

FRENOS

1.- Frenos en mal estado.	2 días
2.- Frenos de emergencia en mal estado.	2 días

ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO

1.- En lugar prohibido.	3 días
2.- Obstruyendo la circulación.	3 días
3.- Obstruyendo salida de ambulancia.	5 días
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.	5 días
5.- Estacionarse sobre la banqueta.	3 días
6.- Estacionarse al lado contrario.	2 días
7.- Estacionarse en doble fila.	3 días
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	3 días
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	3 días
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	3 días
11.- En zona peatonal adoquinada	3 días
12.- Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas.	3 días
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	3 días
14.- Estacionarse frente a rampas para discapacitados puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones.	3 días
15.- Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	3 días
	15 a 30 días
	2 días

PLACAS

1.- Sin una placa.	2 días
2.- Sin dos placas.	4 días
3.- Sin tres placas (remolque)	6 días
4.- Con placas ilegibles.	2 días
5.- Uso indebido de placas de demostración.	2 días
6.- Placas sobreuestas.	15 días sin descuento
7.- Portarlas en lugar diferente al señalado	2 días
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	4 días
9.- Circular con placas sin el refrendo vigente	2 días
10.- Bicicleta sin registro	1 día
11.- Sin placa en motocicleta.	1 día
12.- Placas ocultas	4 días
13.- Una placa con número hacia abajo.	4 días
14.- Las dos placas en similares circunstancias.	4 días

PRECAUCION

1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución.	6 días
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	6 días
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10 días
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo.	4 días
5.- No parar motor al cargar combustible	2 días
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	2 días
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido.	2 días
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	4 días
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	2 días
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	2 días
11.- Invadir la línea de paso de peatones.	2 días
12.- No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruceros cuando tienen derecho.	6 días
13.- Pasarse luz roja de semáforos	6 días
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	3 días
15.- Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	3 días

VARIOS

1.- Producir ruidos molestos en centros poblados.	5 días
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero.	10 días sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible.	6 días
4.- Por llevar un infante entre el conductor y el volante	5 días
5.- Por contaminar visiblemente el ambiente arrojando demasiado humo por el escape.	2 días
6.- Por no contar con la constancia de Revisión Mecánica o Ecológica.	3 días
7.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada.	2 días
8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	3 días
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	2 días
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	2 días
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	2 días
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado.	15 días
13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo.	4 días
14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	1 día
15.- Simular reparaciones de emergencia.	2 días
16.- Atropellar a ciclista	3 días

SEÑALES

1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	3 días
2.- No obedecer las señales del agente.	5 días
3.- Hacer señales innecesarias	2 días
4.- Dañar o destruir las señales	10 días
5.- Instalar señales sin autorización..	10 días
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización.	20 días
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	2 días

TARJETA DE CIRCULACIÓN

1.- No portar tarjeta.	1 día
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	2 días
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible.	1 día
4.- Alterar el contenido de sus datos.	10 días

TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR

1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	2 días
2.- Pasajeros con pies colgando.	2 días
3.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	2 días
4.- Transitar con las puertas abiertas.	2 días
5.- Tratar mal al pasaje	2 días
6.- No subir pasaje, llevando cupo.	2 días
7.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.	2 días
8.- Pasajeros que no guarden la debida compostura.	2 días
9.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	2 días
10.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2 días
11.- Traer cobrador.	4 días
12.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	1 día
13.- No cumplir con el horario autorizado.	2 días
14.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga.	2 días
15.- Más de dos personas aparte del conductor.	1 día
16.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	2 días
17.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	2 días
18.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	2 días

19.- No cumplir con las tarifas autorizadas.	2 días
20.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	2 días
21.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	2 días
23.- Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento.	2 días
24.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6 días
25.- Carecer de lugares especiales para ancianos y discapacitados	2 días
26.- Carecer de iluminación Interior y reglamentaria.	2 días
27.- Las infracciones no previstas en este Tabulador causarán, a juicio de la Dirección Municipal de Protección Ciudadana y Vialidad	De 1 a 20 días

DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES

1. Caminar abajo de las banquetas	1 día
2. No cruzar por las esquinas	1 día
3. No respetar semáforos	1 día
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1 día
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1 día
6. Obstruir la vía pública.	1 día
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	1 día

Para los efectos del presente artículo, para la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses. Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por primera vez, se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia, se aplicará el término medio de la sanción que señala el presente artículo y, en caso de volver a reincidente, se impondrá la sanción más alta, independientemente de que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango. En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción, se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de junio del año (2007) dos mil siete.

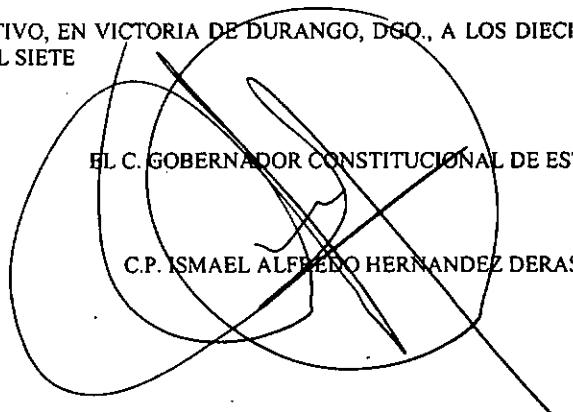

**DIP. SALVADOR CALDERÓN GUZMÁN
PRESIDENTE.**


**DIP. LORENZO MARTÍNEZ DELGADILLO
SECRETARIO.**


**DIP. MARINO ESTABAN QUINONES VALENZUELA
SECRETARIO.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL.



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DURANGO, DGO.

ITEM NO. L22-055

88. % BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO. CLAVE. 10ENE003Y, dedicada en Pachada Escuela Colonial, s/n. El dia 21 de junio de 2000, se nombraron las siguientes autoridades:

Professor

A circular library stamp with the text "STATE LIBRARY OF NEW SOUTH WALES" around the top edge and "SYDNEY" at the bottom.

Edifício de São Mateus: R10-0070 **guia se encontra com base em documentação**

**Estimulación de Habilidades de
Medio Didáctico**

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

卷之三